

ANT.: Oficio N° 5684, de 2022, de la Cámara de Diputados de Chile, ingreso SEC N° 1133, de 2022.

MAT.: Informa sobre requerimiento relativo a medidas adoptadas en relación con cortes de energía en la comuna de Chimbarongo, Región de O'Higgins.

DE: SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES (S)
A : SEÑOR LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE

Por el documento de ANT., se ha requerido a esta Superintendencia para que, al tenor de las intervenciones realizadas ante esa Corporación por el H. Diputado Félix Bugueño Sotelo, informe sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa concesionaria de servicio público de distribución de recursos energéticos CGE, particularmente en la comuna de Chimbarongo, disponiendo al efecto una fiscalización con el objeto de restablecer de manera inmediata el servicio, determinar las responsabilidades por la intermitencia y cortes de energía ocurridos, establecer medidas reparatorias para los usuarios afectados por la falta de servicio y aplicar las sanciones que correspondan.

Sobre el particular, cabe expresar que, en el marco de las atribuciones contenidas en la Ley N° 18.410, orgánica del Servicio y de las obligaciones que la Ley General de Servicios Eléctricos (DFL N° 4/20.018, de 2006), impone a las empresas distribuidoras de electricidad, esta Superintendencia ha impulsado una estrategia de Fiscalización Indirecta, con el objeto de movilizar los mercados hacia la mejora continua de la Calidad de Suministro de Electricidad que las Distribuidoras entregan a sus clientes, a fin de evitar indisponibilidades de suministro de electricidad o, en su defecto, propender a su rápida restitución.

En tal sentido, es necesario anotar que, mediante Oficios Circulares 26035, de 15.12.2017 y 19616, de 13.09.2019, esta Superintendencia ha impartido instrucciones precisas a las empresas eléctricas de servicio público de distribución y de transmisión sobre mantenimiento de instalaciones, corte y poda de árboles en las proximidades de líneas eléctricas, especialmente referidas al procedimiento que deben aplicar con el objeto de desarrollar las actividades de mantenimiento programadas con mayor velocidad y oportunidad y por, consecuencia, sostener un servicio continuo, seguro y de calidad.

Además, mediante Oficio Circular 10025, de 2021, se impartieron instrucciones sobre diseño, presentación a SEC y ejecución de distintos planes de acción por parte de las empresas distribuidoras de electricidad, cuyos objetivos específicos, señalados en el punto 2 de dicho oficio, están orientados al cumplimiento de los Estándares de Calidad de Suministro contenidos en la Norma Técnica de Calidad de Servicio para sistemas de Distribución y a la ejecución de las inversiones y mantenimiento (preventivo / correctivo), operaciones y gestión comercial, a fin de abordar las causas que han explicado las fallas en sus sistemas de distribución y que se han traducido en indisponibilidades de suministro a usuarios finales.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo que concierne a situación específica de la comuna de Chimbarongo, Región de O'Higgins, este Organismo Fiscalizador, a través de su Dirección Regional con sede en Rancagua, ha impartido diversas instrucciones a la empresa CGE, relativas a la atención y solución de reclamos asociados a interrupciones de suministro eléctrico, así como también otras órdenes orientadas a la ejecución de trabajos en sus redes tendientes a superar cortes de suministro



Caso:1726644 Acción:3103250 Documento:3194210
V°B° HAM/SL.

1/60

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3103250&pd=3194210&pc=1726644>
<http://www.sec.cl/vanguardia/documentos/125170>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

eléctrico, micro cortes y variaciones de voltaje. Así se puede observar de lo señalado en los oficios 107098, 119945 y resolución N°12, todos de 2022.

En cuanto a las interrupciones ocurridas últimamente en la comuna de Chimbarongo, en el cuadro siguiente se aprecian las localidades afectadas, tiempos de inicio y reposición de suministro, causa, subcausa y calificación de la perturbación, clientes afectados y duración de la interrupción.

Alimentador	Causa	Subcausa	Calificación interrupción	Clients Afectados	Horas Afectadas
NIEBLA	Diseño y/o construcción.	Interrupción producida por diseño y/o construcción de la instalación eléctrica.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	0,419
MIRAFLORES	Diseño y/o construcción.	Interrupción producida por diseño y/o construcción de la instalación eléctrica.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	5	0,419
TINGUIRIRICA	Diseño y/o construcción.	Interrupción producida por diseño y/o construcción de la instalación eléctrica.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	59	0,419
HUEMUL	Defecto de material u/o equipo.	Interrupción producida por defecto del material u/o equipo utilizado.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	8,395
SAN ENRIQUE	Desconexiones programadas por Obras en la red que permitan mejorar los estándares de calidad de suministro	Interrupción producida por la propia empresa eléctrica, e informada con anticipación a los usuarios	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	71	5,667
NIEBLA	Desconexiones programadas por Obras en la red que permitan mejorar los	Interrupción producida por la propia empresa eléctrica, e informada	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	24	5,117



Caso:1726644 Acción:3103250 Documento:3194210
V°B° HAM/SL.

2/60

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3103250&pd=3194210&pc=1726644>
<http://www.sec.cl/vanguardia/documentos/125170>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

	estándares de calidad de suministro	con anticipación a los usuarios			
SAN ENRIQUE	Desconexiones programadas por Obras en la red que permitan mejorar los estándares de calidad de suministro	Interrupción producida por la propia empresa eléctrica, e informada con anticipación a los usuarios	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	278	5,567
O'HIGGINS	Desconexiones programadas por Obras en la red que permitan mejorar los estándares de calidad de suministro	Interrupción producida por la propia empresa eléctrica, e informada con anticipación a los usuarios	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	2	5,567
HUEMUL	Desconexiones programadas por Obras en la red que permitan mejorar los estándares de calidad de suministro	Interrupción producida por la propia empresa eléctrica, e informada con anticipación a los usuarios	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	36	3,433
NIEBLA	Desconexiones programadas por Obras en la red que permitan mejorar los estándares de calidad de suministro	Interrupción producida por la propia empresa eléctrica, e informada con anticipación a los usuarios	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	5,600
TINGUIRIRICA	Desconexiones programadas por Obras en la red que permitan mejorar los estándares de calidad de suministro	Interrupción producida por la propia empresa eléctrica, e informada con anticipación a los usuarios	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	60	5,600
MIRAFLORES	Desconexiones programadas por Obras en la red que permitan mejorar los	Interrupción producida por la propia empresa eléctrica, e informada	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	5	5,600



Caso:1726644 Acción:3103250 Documento:3194210
V°B° HAM/SL.

	estándares de calidad de suministro	con anticipación a los usuarios			
NIEBLA	Desconexión programada.	Interrupción producida por la propia empresa eléctrica, e informada con anticipación a los usuarios	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	37	6,000
O'HIGGINS	Desconexión programada.	Interrupción producida por la propia empresa eléctrica, e informada con anticipación a los usuarios	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	6,000
SAN ENRIQUE	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	278	1,894
O'HIGGINS	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	2	1,894
HUEMUL	Arrastre de instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el arrastre de instalaciones eléctricas por parte de vehículos.	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	140	1,583
SAN ENRIQUE	Arrastre de instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el arrastre de instalaciones	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	1	1,583



Caso:1726644 Acción:3103250 Documento:3194210
V°B° HAM/SL.

		eléctricas por parte de vehículos.			
NIEBLA	Arrastre de instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el arrastre de instalaciones eléctricas por parte de vehículos.	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	4	1,583
TINGUIRIRICA	Defecto de material u/o equipo.	Interrupción producida por defecto del material u/o equipo utilizado.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	86	8,731
EL QUELMEN	Defecto de material u/o equipo.	Interrupción producida por defecto del material u/o equipo utilizado.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	8,731
MIRAFLORES	Defecto de material u/o equipo.	Interrupción producida por defecto del material u/o equipo utilizado.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	8,731
O'HIGGINS	Defecto de material u/o equipo.	Interrupción producida por defecto del material u/o equipo utilizado.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	5	8,731
NIEBLA	Defecto de material u/o equipo.	Interrupción producida por defecto del material u/o equipo utilizado.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	8,731
MIRAFLORES	Desconexión programada.	Interrupción producida por la propia empresa eléctrica e informada con anticipación a los usuarios	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	3	3,017
O'HIGGINS	Desconexión programada.	Interrupción producida por la propia empresa eléctrica e	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	7	3,017



		informada con anticipación a los usuarios			
HUEMUL	Acción de animales.	Interrupción producida por la acción de un animal sobre las instalaciones eléctricas.	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	1	1,146
SAN ENRIQUE	Acción de animales.	Interrupción producida por la acción de un animal sobre las instalaciones eléctricas.	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	1	1,146
NIEBLA	Acción de animales.	Interrupción producida por la acción de un animal sobre las instalaciones eléctricas.	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	939	1,146
EL QUELMEN	Desconexiones programadas por Obras en la red que permitan mejorar los estándares de calidad de suministro	Interrupción producida por la propia empresa eléctrica, e informada con anticipación a los usuarios	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	6,000
EL QUELMEN	Exceso de duración por Desconexiones programadas por conexión de un PMGD y/o EG, o por modificaciones	Tiempos en exceso de interrupción por causa de \x1aDesconexiones programadas por conexión de un PMGD y/	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	1,350
O'HIGGINS	Defecto de material u/o equipo.	Interrupción producida por defecto del material u/o equipo utilizado.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	3,830
NIEBLA	Defecto de material u/o equipo.	Interrupción producida por defecto del material	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	36	3,830



Caso:1726644 Acción:3103250 Documento:3194210
V°B° HAM/SL.

		u/o equipo utilizado.			
HUEMUL	Choque de vehículos a instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el impacto de un vehículo sobre las instalaciones eléctricas (postes, tirantes)	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	140	2,000
SAN ENRIQUE	Choque de vehículos a instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el impacto de un vehículo sobre las instalaciones eléctricas (postes, tirantes)	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	1	2,000
NIEBLA	Choque de vehículos a instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el impacto de un vehículo sobre las instalaciones eléctricas (postes, tirantes)	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	4	2,000
NIEBLA	Defecto de material u/o equipo.	Interrupción producida por defecto del material u/o equipo utilizado.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	39	2,356
NIEBLA	Origen no determinado.	Interrupción cuyo origen no pudo ser determinado.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	2,096
SAN ENRIQUE	Desconexiones programadas por Obras en la red que permitan mejorar los estándares de calidad de suministro	Interrupción producida por la propia empresa eléctrica, e informada con anticipación a los usuarios	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	84	4,283
NIEBLA	Desconexiones programadas por Obras en la red que	Interrupción producida por la propia empresa	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	4	4,701



Caso:1726644 Acción:3103250 Documento:3194210
V°B° HAM/SL.

7/60

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3103250&pd=3194210&pc=1726644>
<http://www.sec.cl/vanguardia/documentos/125170>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

	permitan mejorar los estándares de calidad de suministro	eléctrica, e informada con anticipación a los usuarios			
SAN ENRIQUE	Desconexiones programadas por Obras en la red que permitan mejorar los estándares de calidad de suministro	Interrupción producida por la propia empresa eléctrica, e informada con anticipación a los usuarios	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	4,701
HUEMUL	Desconexiones programadas por Obras en la red que permitan mejorar los estándares de calidad de suministro	Interrupción producida por la propia empresa eléctrica, e informada con anticipación a los usuarios	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	140	4,701
NIEBLA	Defecto de material u/o equipo.	Interrupción producida por defecto del material u/o equipo utilizado.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	39	4,800
Quinta	Choque de vehículos a instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el impacto de un vehículo sobre las instalaciones eléctricas (postes, tirantes)	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	2	0,019
NIEBLA	Daño en la infraestructura por eventos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por daño en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externo	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	7,982
SAN ENRIQUE	Daño en la infraestructura por eventos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por daño en las instalaciones eléctricas como	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	2	7,982



Caso:1726644 Acción:3103250 Documento:3194210
V°B° HAM/SL.

8/60

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3103250&pd=3194210&pc=1726644>
<http://www.sec.cl/vanguardia/documentos/125170>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

		consecuencia de eventos externos			
TINGUIRIRICA	Daño en la infraestructura por eventos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por daño en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	226	7,982
MIRAFLORES	Daño en la infraestructura por eventos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por daño en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	15	7,982
O'HIGGINS	Daño en la infraestructura por eventos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por daño en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	8	7,982
NIEBLA	Daño en la infraestructura por eventos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por daño en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	4,499
SAN ENRIQUE	Daño en la infraestructura por eventos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por daño en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	432	4,499



Caso:1726644 Acción:3103250 Documento:3194210
V°B° HAM/SL.

9/60

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3103250&pd=3194210&pc=1726644>
<http://www.sec.cl/vanguardia/documentos/125170>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

O'HIGGINS	Daño en la infraestructura por eventos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por daño en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	3	4,499
SAN ENRIQUE	Daño en la infraestructura por eventos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por daño en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	37	6,577
EL QUELMEN	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	6,783
TINGUIRIRICA	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	3	13,212
NIEBLA	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	76	3,431
HUEMUL	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	7	13,150



Caso:1726644 Acción:3103250 Documento:3194210
V°B° HAM/SL.

10/60

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3103250&pd=3194210&pc=1726644>
<http://www.sec.cl/vanguardia/documentos/125170>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

		tipo de vegetación sobre las instalaciones			
NIEBLA	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	3	13,150
O'HIGGINS	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	13,150
SAN ENRIQUE	Externas a nivel de Generación o Transmisión.	Interrupción cuyo origen se encuentra fuera de las instalaciones de la distribuidora (Con EAF)	Externa - [E]	1	2,650
O'HIGGINS	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	13,589
O'HIGGINS	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	13	2,250



NIEBLA	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	4	2,250
MIRAFLORES	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	20	2,250
SAN ENRIQUE	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	4	2,250
TINGUIRIRICA	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	372	2,250
SAN ENRIQUE	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	278	9,396
O'HIGGINS	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	2	9,396



Caso:1726644 Acción:3103250 Documento:3194210
V°B° HAM/SL.

12/60

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3103250&pd=3194210&pc=1726644>
<http://www.sec.cl/vanguardia/documentos/125170>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

		tipo de vegetación sobre las instalaciones			
HUEMUL	Caída de árbol.	Interrupción producida por la caída de árbol o árboles sobre las instalaciones eléctricas.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	62	1,367
NIEBLA	Caída de árbol.	Interrupción producida por la caída de árbol o árboles sobre las instalaciones eléctricas.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	286	1,367
O'HIGGINS	Caída de árbol.	Interrupción producida por la caída de árbol o árboles sobre las instalaciones eléctricas.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	5	7,033
HUEMUL	Caída de árbol.	Interrupción producida por la caída de árbol o árboles sobre las instalaciones eléctricas.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	200	7,033
NIEBLA	Caída de árbol.	Interrupción producida por la caída de árbol o árboles sobre las instalaciones eléctricas.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	4	7,033
O'HIGGINS	Caída de árbol.	Interrupción producida por la caída de árbol o árboles sobre las instalaciones eléctricas.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	2	1,367



EL QUELMEN	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	3	1,900
HUEMUL	Cortocircuito producido por eventos externos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por un cortocircuito en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	3,433
EL QUELMEN	Cortocircuito producido por eventos externos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por un cortocircuito en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	3,433
TINGUIRIRICA	Cortocircuito producido por eventos externos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por un cortocircuito en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	3	3,433
MIRAFLORES	Cortocircuito producido por eventos externos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por un cortocircuito en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	11	3,934



Caso:1726644 Acción:3103250 Documento:3194210
V°B° HAM/SL.

14/60

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3103250&pd=3194210&pc=1726644>
<http://www.sec.cl/vanguardia/documentos/125170>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

NIEBLA	Cortocircuito producido por eventos externos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por un cortocircuito en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	3,934
MIRAFLORES	Cortocircuito producido por eventos externos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por un cortocircuito en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	115	3,433
O'HIGGINS	Cortocircuito producido por eventos externos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por un cortocircuito en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	619	3,433
NIEBLA	Cortocircuito producido por eventos externos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por un cortocircuito en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	3	3,433
O'HIGGINS	Cortocircuito producido por eventos externos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por un cortocircuito en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	20	3,934



Caso:1726644 Acción:3103250 Documento:3194210
V°B° HAM/SL.

15/60

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3103250&pd=3194210&pc=1726644>
<http://www.sec.cl/vanguardia/documentos/125170>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

HUEMUL	Caída de árbol.	Interrupción producida por la caída de árbol o árboles sobre las instalaciones eléctricas.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	62	0,014
O'HIGGINS	Caída de árbol.	Interrupción producida por la caída de árbol o árboles sobre las instalaciones eléctricas.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	2	0,014
NIEBLA	Caída de árbol.	Interrupción producida por la caída de árbol o árboles sobre las instalaciones eléctricas.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	286	0,014
EL QUELMEN	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	3	1,017
HUEMUL	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	269	5,762
O'HIGGINS	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	8	5,762



Caso:1726644 Acción:3103250 Documento:3194210
V°B° HAM/SL.

16/60

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3103250&pd=3194210&pc=1726644>
<http://www.sec.cl/vanguardia/documentos/125170>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

NIEBLA	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	293	5,762
SAN ENRIQUE	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	4	8,520
SAN ENRIQUE	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	37	17,387
MIRAFLORES	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	12	5,394
O'HIGGINS	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	35	5,394
HUEMUL	Cortocircuito producido por eventos externos catastróficos	Interrupción producida por un cortocircuito en las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	0,017



Caso:1726644 Acción:3103250 Documento:3194210
V°B° HAM/SL.

17/60

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3103250&pd=3194210&pc=1726644>
<http://www.sec.cl/vanguardia/documentos/125170>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

	de la naturaleza.	eléctricas como consecuencia de eventos externos			
EL QUELMEN	Cortocircuito producido por eventos externos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por un cortocircuito en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	0,017
TINGUIRIRICA	Cortocircuito producido por eventos externos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por un cortocircuito en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	3	0,017
O'HIGGINS	Cortocircuito producido por eventos externos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por un cortocircuito en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	619	0,017
MIRAFLORES	Cortocircuito producido por eventos externos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por un cortocircuito en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	116	0,017
NIEBLA	Cortocircuito producido por eventos externos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por un cortocircuito en las instalaciones eléctricas	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	3	0,017



Caso:1726644 Acción:3103250 Documento:3194210
V°B° HAM/SL.

18/60

<https://www.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3103250&pd=3194210&pc=1726644>
<http://www.sec.cl/vanguardia/documentos/125170>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

		como consecuenci a de eventos externos			
MIRAFLORES	Cortocircuito producido por eventos externos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por un cortocircuito en las instalaciones eléctricas como consecuenci a de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	127	0,017
HUEMUL	Cortocircuito producido por eventos externos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por un cortocircuito en las instalaciones eléctricas como consecuenci a de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	0,017
EL QUELMEN	Cortocircuito producido por eventos externos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por un cortocircuito en las instalaciones eléctricas como consecuenci a de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	0,017
NIEBLA	Cortocircuito producido por eventos externos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por un cortocircuito en las instalaciones eléctricas como consecuenci a de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	4	0,017
TINGUIRIRICA	Cortocircuito producido por eventos externos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por un cortocircuito en las instalaciones eléctricas como	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	3	0,017



		consecuencia de eventos externos			
O'HIGGINS	Cortocircuito producido por eventos externos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por un cortocircuito en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	639	0,017
HUEMUL	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	48	4,407
O'HIGGINS	Daño en la infraestructura por eventos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por daño en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	5	7,817
EL QUELMEN	Daño en la infraestructura por eventos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por daño en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	2	7,817
TINGUIRIRICA	Daño en la infraestructura por eventos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por daño en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	136	7,817



Caso:1726644 Acción:3103250 Documento:3194210
V°B° HAM/SL.

20/60

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3103250&pd=3194210&pc=1726644>
<http://www.sec.cl/vanguardia/documentos/125170>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

MIRAFLORES	Daño en la infraestructura por eventos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por daño en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	8	7,817
NIEBLA	Daño en la infraestructura por eventos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por daño en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	7,817
O'HIGGINS	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	1	6,835
SAN ENRIQUE	Daño en la infraestructura por eventos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por daño en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externos	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	1	6,467
HUEMUL	Daño en la infraestructura por eventos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por daño en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externos	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	140	6,467
NIEBLA	Daño en la infraestructura por eventos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por daño en las instalaciones eléctricas	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	4	6,467



Caso:1726644 Acción:3103250 Documento:3194210
V°B° HAM/SL.

21/60

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3103250&pd=3194210&pc=1726644>
<http://www.sec.cl/vanguardia/documentos/125170>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

		como consecuenci a de eventos externos			
NIEBLA	Caída de árbol.	Interrupción producida por la caída de árbol o árboles sobre las instalaciones eléctricas.	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	4	13,467
HUEMUL	Caída de árbol.	Interrupción producida por la caída de árbol o árboles sobre las instalaciones eléctricas.	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	3	6,083
O'HIGGINS	Caída de árbol.	Interrupción producida por la caída de árbol o árboles sobre las instalaciones eléctricas.	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	3	4,500
NIEBLA	Caída de árbol.	Interrupción producida por la caída de árbol o árboles sobre las instalaciones eléctricas.	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	256	4,500
NIEBLA	Caída de árbol.	Interrupción producida por la caída de árbol o árboles sobre las instalaciones eléctricas.	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	33	6,083
HUEMUL	Caída de árbol.	Interrupción producida por la caída de árbol o árboles sobre las instalaciones eléctricas.	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	903	1,217
O'HIGGINS	Caída de árbol.	Interrupción producida por la caída	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	5	13,467



Caso:1726644 Acción:3103250 Documento:3194210
V°B° HAM/SL.

22/60

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3103250&pd=3194210&pc=1726644>
<http://www.sec.cl/vanguardia/documentos/125170>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

		de árbol o árboles sobre las instalaciones eléctricas.			
O'HIGGINS	Caída de árbol.	Interrupción producida por la caída de árbol o árboles sobre las instalaciones eléctricas.	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	4	1,217
HUEMUL	Caída de árbol.	Interrupción producida por la caída de árbol o árboles sobre las instalaciones eléctricas.	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	200	13,467
SAN ENRIQUE	Caída de árbol.	Interrupción producida por la caída de árbol o árboles sobre las instalaciones eléctricas.	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	2	1,217
NIEBLA	Caída de árbol.	Interrupción producida por la caída de árbol o árboles sobre las instalaciones eléctricas.	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	1	1,217
HUEMUL	Caída de árbol.	Interrupción producida por la caída de árbol o árboles sobre las instalaciones eléctricas.	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	66	4,500
EL QUELMEN	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	3	1,346



HUEMUL	Daño en la infraestructura por eventos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por daño en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externo	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	2	26,966
EL QUELMEN	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	34,734
SAN ENRIQUE	Cortocircuito producido por eventos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por un cortocircuito en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	43,168
NIEBLA	Caída de árbol.	Interrupción producida por la caída de árbol o árboles sobre las instalaciones eléctricas.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	14	45,411
NIEBLA	Daño en la infraestructura por eventos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por daño en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externo	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	0,008
HUEMUL	Daño en la infraestructura por eventos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por daño en las instalaciones eléctricas como	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	46	0,008



Caso:1726644 Acción:3103250 Documento:3194210
V°B° HAM/SL.

24/60

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3103250&pd=3194210&pc=1726644>
<http://www.sec.cl/vanguardia/documentos/125170>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

		consecuencia de eventos externo			
SAN ENRIQUE	Daño en la infraestructura por eventos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por daño en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externo	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	14,532
NIEBLA	Daño en la infraestructura por eventos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por daño en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externo	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	3	14,532
HUEMUL	Daño en la infraestructura por eventos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por daño en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externo	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	46	16,515
NIEBLA	Daño en la infraestructura por eventos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por daño en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externo	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	16,515
HUEMUL	Daño en la infraestructura por eventos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por daño en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externo	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	94	14,532



Caso:1726644 Acción:3103250 Documento:3194210
V°B° HAM/SL.

25/60

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3103250&pd=3194210&pc=1726644>
<http://www.sec.cl/vanguardia/documentos/125170>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

TINGUIRIRICA	Cortocircuito producido por eventos externos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por daño en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	248	0,017
MIRAFLORES	Cortocircuito producido por eventos externos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por daño en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	14	0,017
O'HIGGINS	Cortocircuito producido por eventos externos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por daño en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	3	0,017
NIEBLA	Cortocircuito producido por eventos externos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por daño en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	2	0,017
NIEBLA	Cortocircuito producido por eventos externos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por daño en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	13,300
MIRAFLORES	Cortocircuito producido por eventos externos catastróficos	Interrupción producida por daño en las instalaciones eléctricas	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	5	13,300



Caso:1726644 Acción:3103250 Documento:3194210
V°B° HAM/SL.

26/60

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3103250&pd=3194210&pc=1726644>
<http://www.sec.cl/vanguardia/documentos/125170>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

	de la naturaleza.	como consecuencia de eventos externos			
TINGUIRIRICA	Cortocircuito producido por eventos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por daño en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	70	13,300
MIRAFLORES	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	9	9,725
NIEBLA	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	13,009
O'HIGGINS	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	8	13,009
O'HIGGINS	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	3	9,725



Caso:1726644 Acción:3103250 Documento:3194210
V°B° HAM/SL.

27/60

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3103250&pd=3194210&pc=1726644>
<http://www.sec.cl/vanguardia/documentos/125170>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

NIEBLA	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	9,725
MIRAFLORES	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	15	13,009
SAN ENRIQUE	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	2	13,009
TINGUIRIRICA	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	226	13,009
TINGUIRIRICA	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	178	9,725
NIEBLA	Cortocircuito producido por eventos externos catastróficos	Interrupción producida por un cortocircuito en las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	259	1,184



Caso:1726644 Acción:3103250 Documento:3194210
V°B° HAM/SL.

28/60

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3103250&pd=3194210&pc=1726644>
<http://www.sec.cl/vanguardia/documentos/125170>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

	de la naturaleza.	eléctricas como consecuencia de eventos externos			
SAN ENRIQUE	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	30	1,995
HUEMUL	Cortocircuito producido por eventos externos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por un cortocircuito en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	1,533
EL QUELMEN	Cortocircuito producido por eventos externos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por un cortocircuito en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	1,533
TINGUIRIRICA	Cortocircuito producido por eventos externos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por un cortocircuito en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	2	1,533
MIRAFLORES	Cortocircuito producido por eventos externos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por un cortocircuito en las instalaciones eléctricas como	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	99	1,533



Caso:1726644 Acción:3103250 Documento:3194210
V°B° HAM/SL.

29/60

<https://www.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3103250&pd=3194210&pc=1726644>
<http://www.sec.cl/vanguardia/documentos/125170>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

		consecuencia de eventos externos			
O'HIGGINS	Cortocircuito producido por eventos externos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por un cortocircuito en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	540	1,533
NIEBLA	Cortocircuito producido por eventos externos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por un cortocircuito en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	3	1,533
SAN ENRIQUE	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	30	25,399
SAN ENRIQUE	Cortocircuito producido por eventos externos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por un cortocircuito en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	84	4,000
SAN ENRIQUE	Cortocircuito producido por eventos externos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por un cortocircuito en las instalaciones eléctricas como consecuencia	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	84	3,000



Caso:1726644 Acción:3103250 Documento:3194210
V°B° HAM/SL.

30/60

<https://www.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3103250&pd=3194210&pc=1726644>
<http://www.sec.cl/vanguardia/documentos/125170>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

		a de eventos externos			
HUEMUL	Cortocircuito producido por eventos externos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por un cortocircuito en las instalaciones eléctricas como consecuenci a de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	278	7,017
TINGUIRIRICA	Cortocircuito producido por eventos externos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por un cortocircuito en las instalaciones eléctricas como consecuenci a de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	2	7,017
NIEBLA	Cortocircuito producido por eventos externos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por un cortocircuito en las instalaciones eléctricas como consecuenci a de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	3,000
SAN ENRIQUE	Cortocircuito producido por eventos externos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por un cortocircuito en las instalaciones eléctricas como consecuenci a de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	364	7,017
O'HIGGINS	Cortocircuito producido por eventos externos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por un cortocircuito en las instalaciones eléctricas como	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	2	7,017



Caso:1726644 Acción:3103250 Documento:3194210
V°B° HAM/SL.

31/60

<https://www.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3103250&pd=3194210&pc=1726644>
<http://www.sec.cl/vanguardia/documentos/125170>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

		consecuencia de eventos externos			
NIEBLA	Cortocircuito producido por eventos externos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por un cortocircuito en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	7	7,017
SAN ENRIQUE	Caída de árbol.	Interrupción producida por la caída de árbol o árboles sobre las instalaciones eléctricas.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	4	5,493
NIEBLA	Cortocircuito producido por eventos externos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por un cortocircuito en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	6,852
HUEMUL	Cortocircuito producido por eventos externos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por un cortocircuito en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externos	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	60	6,852
MIRAFLORES	Daño en la infraestructura por eventos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por daño en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externo	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	7	2,166



Caso:1726644 Acción:3103250 Documento:3194210
V°B° HAM/SL.

32/60

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3103250&pd=3194210&pc=1726644>
<http://www.sec.cl/vanguardia/documentos/125170>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

O'HIGGINS	Daño en la infraestructura por eventos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por daño en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externo	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	59	2,166
NIEBLA	Desconexión programada.	Interrupción producida por la propia empresa eléctrica, e informada con anticipación a los usuarios	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	50	5,233
TINGUIRIRICA	Choque de vehículos a instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el impacto de un vehículo sobre las instalaciones eléctricas (postes, tirantes)	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	46	32,541
O'HIGGINS	Sobrecarga.	Interrupción producida por aumento del consumo por sobre los límites de diseño de la instalación eléctrica	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	4,859
NIEBLA	Sobrecarga.	Interrupción producida por aumento del consumo por sobre los límites de diseño de la instalación eléctrica	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	36	4,859
NIEBLA	Sobrecarga.	Interrupción producida por aumento del consumo por sobre los límites de diseño de la instalación eléctrica	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	1,747



MIRAFLORES	Sobrecarga.	Interrupción producida por aumento del consumo por sobre los límites de diseño de la instalación eléctrica	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	7	1,747
TINGUIRIRICA	Sobrecarga.	Interrupción producida por aumento del consumo por sobre los límites de diseño de la instalación eléctrica	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	57	1,747
SAN ENRIQUE	Sobrecarga.	Interrupción producida por aumento del consumo por sobre los límites de diseño de la instalación eléctrica	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	30	1,797
EL QUELMEN	Defecto de material u/o equipo.	Interrupción producida por defecto del material u/o equipo utilizado.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	4	0,260
HUEMUL	Defecto de material u/o equipo.	Interrupción producida por defecto del material u/o equipo utilizado.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	0,260
TINGUIRIRICA	Diseño y/o construcción.	Interrupción producida por diseño y/o construcción de la instalación eléctrica.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	72	1,033
MIRAFLORES	Diseño y/o construcción.	Interrupción producida por diseño y/o construcción de la instalación eléctrica.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	5	1,033



Caso:1726644 Acción:3103250 Documento:3194210
V°B° HAM/SL.

34/60

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3103250&pd=3194210&pc=1726644>
<http://www.sec.cl/vanguardia/documentos/125170>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

O'HIGGINS	Diseño y/o construcción.	Interrupción producida por diseño y/o construcción de la instalación eléctrica.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	2	1,033
NIEBLA	Diseño y/o construcción.	Interrupción producida por diseño y/o construcción de la instalación eléctrica.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	1,033
O'HIGGINS	Choque de vehículos a instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el impacto de un vehículo sobre las instalaciones eléctricas (postes, tirantes)	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	1	1,428
NIEBLA	Choque de vehículos a instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el impacto de un vehículo sobre las instalaciones eléctricas (postes, tirantes)	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	36	1,428
O'HIGGINS	Desconexión programada.	Interrupción producida por la propia empresa eléctrica, e informada con anticipación a los usuarios	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	5,433
NIEBLA	Desconexión programada.	Interrupción producida por la propia empresa eléctrica, e informada con anticipación a los usuarios	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	54	5,433



NIEBLA	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	4	2,287
HUEMUL	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	3	2,337
SAN ENRIQUE	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	2,287
HUEMUL	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	137	2,287
MIRAFLORES	Defecto de material u/o equipo.	Interrupción producida por defecto del material u/o equipo utilizado.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	0,683
PUQUILLAY	Externas a nivel de Generación o Transmisión.	Interrupción cuyo origen se encuentra fuera de las instalaciones de la distribuidora (Con EAF)	Externa - [E]	31	0,183



Caso:1726644 Acción:3103250 Documento:3194210
V°B° HAM/SL.

36/60

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3103250&pd=3194210&pc=1726644>
<http://www.sec.cl/vanguardia/documentos/125170>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

SAN ENRIQUE	Desconexiones programadas por Obras en la red que permitan mejorar los estándares de calidad de sumi	Interrupción producida por la propia empresa eléctrica, e informada con anticipación a los usuarios	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	64	1,017
O'HIGGINS	Acción de animales.	Interrupción producida por la acción de un animal sobre las instalaciones eléctricas.	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	1	1,762
NIEBLA	Acción de animales.	Interrupción producida por la acción de un animal sobre las instalaciones eléctricas.	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	92	1,762
NIEBLA	Choque de vehículos a instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el impacto de un vehículo sobre las instalaciones eléctricas (postes, tirantes)	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	1.646	3,921
SAN ENRIQUE	Choque de vehículos a instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el impacto de un vehículo sobre las instalaciones eléctricas (postes, tirantes)	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	1	3,921
O'HIGGINS	Choque de vehículos a instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el impacto de un vehículo sobre las instalaciones eléctricas (postes, tirantes)	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	4	3,921



Caso:1726644 Acción:3103250 Documento:3194210
V°B° HAM/SL.

37/60

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3103250&pd=3194210&pc=1726644>
<http://www.sec.cl/vanguardia/documentos/125170>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

HUEMUL	Choque de vehículos a instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el impacto de un vehículo sobre las instalaciones eléctricas (postes, tirantes)	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	70	3,921
NIEBLA	Choque de vehículos a instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el impacto de un vehículo sobre las instalaciones eléctricas (postes, tirantes)	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	1.646	2,449
SAN ENRIQUE	Choque de vehículos a instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el impacto de un vehículo sobre las instalaciones eléctricas (postes, tirantes)	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	1	2,449
O'HIGGINS	Choque de vehículos a instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el impacto de un vehículo sobre las instalaciones eléctricas (postes, tirantes)	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	4	2,449
HUEMUL	Choque de vehículos a instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el impacto de un vehículo sobre las instalaciones eléctricas (postes, tirantes)	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	70	2,449
NIEBLA	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	1	2,326



Caso:1726644 Acción:3103250 Documento:3194210
V°B° HAM/SL.

38/60

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3103250&pd=3194210&pc=1726644>
<http://www.sec.cl/vanguardia/documentos/125170>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

		tipo de vegetación sobre las instalaciones			
O'HIGGINS	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	1	2,326
O'HIGGINS	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	3	6,760
SAN ENRIQUE	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	171	1,960
SAN ENRIQUE	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	262	6,760
SAN ENRIQUE	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	10	2,326



PUQUILLAY	Poda o tala de árboles o roce de la vegetación.	Interrupción producida con ocasión de la ejecución de poda, tala o roce de vegetación que impactan	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	4	4,204
SAN ENRIQUE	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	171	0,017
MIRAFLORES	Choque de vehículos a instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el impacto de un vehículo sobre las instalaciones eléctricas (postes, tirantes)	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	6	9,217
NIEBLA	Choque de vehículos a instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el impacto de un vehículo sobre las instalaciones eléctricas (postes, tirantes)	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	3	9,217
O'HIGGINS	Choque de vehículos a instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el impacto de un vehículo sobre las instalaciones eléctricas (postes, tirantes)	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	8	2,000
SAN ENRIQUE	Choque de vehículos a instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el impacto de un vehículo sobre las instalaciones	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	2	9,217



Caso:1726644 Acción:3103250 Documento:3194210
V°B° HAM/SL.

40/60

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3103250&pd=3194210&pc=1726644>
<http://www.sec.cl/vanguardia/documentos/125170>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

		eléctricas (postes, tirantes)			
TINGUIRIRICA	Choque de vehículos a instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el impacto de un vehículo sobre las instalaciones eléctricas (postes, tirantes)	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	145	9,217
NIEBLA	Choque de vehículos a instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el impacto de un vehículo sobre las instalaciones eléctricas (postes, tirantes)	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	1	2,000
MIRAFLORES	Choque de vehículos a instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el impacto de un vehículo sobre las instalaciones eléctricas (postes, tirantes)	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	17	2,000
SAN ENRIQUE	Choque de vehículos a instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el impacto de un vehículo sobre las instalaciones eléctricas (postes, tirantes)	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	2	2,000
TINGUIRIRICA	Choque de vehículos a instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el impacto de un vehículo sobre las instalaciones eléctricas (postes, tirantes)	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	224	2,000



Caso:1726644 Acción:3103250 Documento:3194210
V°B° HAM/SL.

41/60

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3103250&pd=3194210&pc=1726644>
<http://www.sec.cl/vanguardia/documentos/125170>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

O'HIGGINS	Choque de vehículos a instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el impacto de un vehículo sobre las instalaciones eléctricas (postes, tirantes)	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	5	9,217
TINGUIRIRICA	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	11,491
MIRAFLORES	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	13	11,491
O'HIGGINS	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	49	11,491
O'HIGGINS	Choque de vehículos a instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el impacto de un vehículo sobre las instalaciones eléctricas (postes, tirantes)	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	13	0,017
NIEBLA	Choque de vehículos a instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el impacto de un vehículo sobre las	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	4	0,017



Caso:1726644 Acción:3103250 Documento:3194210
V°B° HAM/SL.

		instalaciones eléctricas (postes, tirantes)			
MIRAFLORES	Choque de vehículos a instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el impacto de un vehículo sobre las instalaciones eléctricas (postes, tirantes)	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	23	0,017
SAN ENRIQUE	Choque de vehículos a instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el impacto de un vehículo sobre las instalaciones eléctricas (postes, tirantes)	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	4	0,017
TINGUIRIRICA	Choque de vehículos a instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el impacto de un vehículo sobre las instalaciones eléctricas (postes, tirantes)	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	369	0,017
HUEMUL	Desconexión programada.	Interrupción producida por la propia empresa eléctrica e informada con anticipación a los usuarios	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	2,083
NIEBLA	Desconexión programada.	Interrupción producida por la propia empresa eléctrica e informada con anticipación a los usuarios	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	4	2,083



Caso:1726644 Acción:3103250 Documento:3194210
V°B° HAM/SL.

43/60

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3103250&pd=3194210&pc=1726644>
<http://www.sec.cl/vanguardia/documentos/125170>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

O'HIGGINS	Desconexión programada.	Interrupción producida por la propia empresa eléctrica e informada con anticipación a los usuarios	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	16	2,083
MIRAFLORES	Desconexión programada.	Interrupción producida por la propia empresa eléctrica e informada con anticipación a los usuarios	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	31	2,083
SAN ENRIQUE	Desconexión programada.	Interrupción producida por la propia empresa eléctrica e informada con anticipación a los usuarios	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	4	2,083
TINGUIRIRICA	Desconexión programada.	Interrupción producida por la propia empresa eléctrica e informada con anticipación a los usuarios	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	435	2,083
HUEMUL	Daño en la infraestructura por eventos catastróficos de la naturaleza.	Interrupción producida por daño en las instalaciones eléctricas como consecuencia de eventos externo	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	2	2,991
HUEMUL	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	35	12,257



Caso:1726644 Acción:3103250 Documento:3194210
V°B° HAM/SL.

44/60

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3103250&pd=3194210&pc=1726644>
<http://www.sec.cl/vanguardia/documentos/125170>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

HUEMUL	Robo o hurto de elementos.	Interrupción producida por la sustracción de elementos de las instalaciones eléctricas, efectuada po	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	45	1,200
O'HIGGINS	Robo o hurto de elementos.	Interrupción producida por la sustracción de elementos de las instalaciones eléctricas, efectuada po	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	2	1,200
NIEBLA	Robo o hurto de elementos.	Interrupción producida por la sustracción de elementos de las instalaciones eléctricas, efectuada po	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	1,200
HUEMUL	Origen no determinado.	Interrupción cuyo origen no pudo ser determinado.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	66	1,462
O'HIGGINS	Origen no determinado.	Interrupción cuyo origen no pudo ser determinado.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	2	1,462
NIEBLA	Origen no determinado.	Interrupción cuyo origen no pudo ser determinado.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	5	1,462
PUQUILLAY	Poda o tala de árboles o roce de la vegetación.	Interrupción producida con ocasión de la ejecución de poda, tala o roce de vegetación que impactan	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	4	1,583
PUQUILLAY	Choque de vehículos a instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el impacto de un vehículo sobre las instalaciones eléctricas	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	31	0,017



Caso:1726644 Acción:3103250 Documento:3194210
V°B° HAM/SL.

45/60

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3103250&pd=3194210&pc=1726644>
<http://www.sec.cl/vanguardia/documentos/125170>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

		(postes, tirantes)			
PUQUILLAY	Choque de vehículos a instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el impacto de un vehículo sobre las instalaciones eléctricas (postes, tirantes)	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	31	0,017
HUEMUL	Caída de árbol.	Interrupción producida por la caída de árbol o árboles sobre las instalaciones eléctricas.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	141	2,233
SAN ENRIQUE	Caída de árbol.	Interrupción producida por la caída de árbol o árboles sobre las instalaciones eléctricas.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	2,233
NIEBLA	Caída de árbol.	Interrupción producida por la caída de árbol o árboles sobre las instalaciones eléctricas.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	4	2,233
MIRAFLORES	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	2	10,636
TINGUIRIRICA	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	21	10,636



Caso:1726644 Acción:3103250 Documento:3194210
V°B° HAM/SL.

46/60

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3103250&pd=3194210&pc=1726644>
<http://www.sec.cl/vanguardia/documentos/125170>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

		vegetación sobre las instalaciones			
SAN ENRIQUE	Caída de árbol.	Interrupción producida por la caída de árbol o árboles sobre las instalaciones eléctricas.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	171	10,869
HUEMUL	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	24	8,268
MIRAFLORES	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	2	11,223
TINGUIRIRICA	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	21	11,223
TINGUIRIRICA	Origen no determinado.	Interrupción cuyo origen no pudo ser determinado.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	2,751
MIRAFLORES	Origen no determinado.	Interrupción cuyo origen no pudo ser determinado.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	13	2,751
O'HIGGINS	Origen no determinado.	Interrupción cuyo origen no pudo ser determinado.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	49	2,751



SAN ENRIQUE	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	16	4,368
SAN ENRIQUE	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	4	8,321
NIEBLA	Desconexión programada.	Interrupción producida por la propia empresa eléctrica, e informada con anticipación a los usuarios	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	5,600
MIRAFLORES	Desconexión programada.	Interrupción producida por la propia empresa eléctrica, e informada con anticipación a los usuarios	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	8	5,600
TINGUIRIRICA	Desconexión programada.	Interrupción producida por la propia empresa eléctrica, e informada con anticipación a los usuarios	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	57	5,600
HUEMUL	Defecto de material u/o equipo.	Interrupción producida por defecto del material u/o equipo utilizado.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	45	0,333
O'HIGGINS	Defecto de material u/o equipo.	Interrupción producida por defecto	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	2	0,333



Caso:1726644 Acción:3103250 Documento:3194210
V°B° HAM/SL.

48/60

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3103250&pd=3194210&pc=1726644>
<http://www.sec.cl/vanguardia/documentos/125170>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

		del material u/o equipo utilizado.			
NIEBLA	Defecto de material u/o equipo.	Interrupción producida por defecto del material u/o equipo utilizado.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	0,333
TINGUIRIRICA	Choque de vehículos a instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el impacto de un vehículo sobre las instalaciones eléctricas (postes, tirantes)	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	11	8,360
O'HIGGINS	Choque de vehículos a instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el impacto de un vehículo sobre las instalaciones eléctricas (postes, tirantes)	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	1	8,470
TINGUIRIRICA	Choque de vehículos a instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el impacto de un vehículo sobre las instalaciones eléctricas (postes, tirantes)	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	36	8,470
TINGUIRIRICA	Impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación.	Interrupción producida por el impacto de ganchos, ramas u otro tipo de vegetación sobre las instalaciones	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	9	8,169
TINGUIRIRICA	Desconexiones programadas por Obras en la red que permitan mejorar los estándares de	Interrupción producida por la propia empresa eléctrica, e informada con	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	305	0,017



Caso:1726644 Acción:3103250 Documento:3194210
V°B° HAM/SL.

49/60

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3103250&pd=3194210&pc=1726644>
<http://www.sec.cl/vanguardia/documentos/125170>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

	calidad de sumi	anticipación a los usuarios			
EL QUELMEN	Desconexiones programadas por Obras en la red que permitan mejorar los estándares de calidad de sumi	Interrupción producida por la propia empresa eléctrica, e informada con anticipación a los usuarios	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	3	0,017
MIRAFLORES	Desconexiones programadas por Obras en la red que permitan mejorar los estándares de calidad de sumi	Interrupción producida por la propia empresa eléctrica, e informada con anticipación a los usuarios	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	15	0,017
O'HIGGINS	Desconexiones programadas por Obras en la red que permitan mejorar los estándares de calidad de sumi	Interrupción producida por la propia empresa eléctrica, e informada con anticipación a los usuarios	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	13	0,017
NIEBLA	Desconexiones programadas por Obras en la red que permitan mejorar los estándares de calidad de sumi	Interrupción producida por la propia empresa eléctrica, e informada con anticipación a los usuarios	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	3	0,017
TINGUIRIRICA	Desconexiones programadas por Obras en la red que permitan mejorar los estándares de calidad de sumi	Interrupción producida por la propia empresa eléctrica, e informada con anticipación a los usuarios	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	524	4,165
EL QUELMEN	Desconexiones programadas por Obras en la red que permitan mejorar los	Interrupción producida por la propia empresa eléctrica, e informada	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	3	4,165



	estándares de calidad de sumi	con anticipación a los usuarios			
MIRAFLORES	Desconexiones programadas por Obras en la red que permitan mejorar los estándares de calidad de sumi	Interrupción producida por la propia empresa eléctrica, e informada con anticipación a los usuarios	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	18	4,165
O'HIGGINS	Desconexiones programadas por Obras en la red que permitan mejorar los estándares de calidad de sumi	Interrupción producida por la propia empresa eléctrica, e informada con anticipación a los usuarios	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	13	4,165
NIEBLA	Desconexiones programadas por Obras en la red que permitan mejorar los estándares de calidad de sumi	Interrupción producida por la propia empresa eléctrica, e informada con anticipación a los usuarios	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	2	4,165
MIRAFLORES	Choque de vehículos a instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el impacto de un vehículo sobre las instalaciones eléctricas (postes, tirantes)	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	7	2,161
O'HIGGINS	Choque de vehículos a instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el impacto de un vehículo sobre las instalaciones eléctricas (postes, tirantes)	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	59	2,161
TINGUIRIRICA	Desconexiones programadas por Obras en la red que	Interrupción producida por la propia empresa	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	305	0,333



Caso:1726644 Acción:3103250 Documento:3194210
V°B° HAM/SL.

51/60

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3103250&pd=3194210&pc=1726644>
<http://www.sec.cl/vanguardia/documentos/125170>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

	permitan mejorar los estándares de calidad de sumi	eléctrica, e informada con anticipación a los usuarios			
EL QUELMEN	Desconexiones programadas por Obras en la red que permitan mejorar los estándares de calidad de sumi	Interrupción producida por la propia empresa eléctrica, e informada con anticipación a los usuarios	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	3	0,333
MIRAFLORES	Desconexiones programadas por Obras en la red que permitan mejorar los estándares de calidad de sumi	Interrupción producida por la propia empresa eléctrica, e informada con anticipación a los usuarios	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	15	0,333
O'HIGGINS	Desconexiones programadas por Obras en la red que permitan mejorar los estándares de calidad de sumi	Interrupción producida por la propia empresa eléctrica, e informada con anticipación a los usuarios	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	13	0,333
NIEBLA	Desconexiones programadas por Obras en la red que permitan mejorar los estándares de calidad de sumi	Interrupción producida por la propia empresa eléctrica, e informada con anticipación a los usuarios	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	3	0,333
NIEBLA	Caída de árbol.	Interrupción producida por la caída de árbol o árboles sobre las instalaciones eléctricas.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1.646	1,954
SAN ENRIQUE	Caída de árbol.	Interrupción producida por la caída de árbol o árboles sobre las	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	1,954



		instalaciones eléctricas.			
O'HIGGINS	Caída de árbol.	Interrupción producida por la caída de árbol o árboles sobre las instalaciones eléctricas.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	4	1,954
HUEMUL	Caída de árbol.	Interrupción producida por la caída de árbol o árboles sobre las instalaciones eléctricas.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	70	1,954
SAN ENRIQUE	Defecto de material u/o equipo.	Interrupción producida por defecto del material u/o equipo utilizado.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	43	7,203
O'HIGGINS	Defecto de material u/o equipo.	Interrupción producida por defecto del material u/o equipo utilizado.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	2	7,203
NIEBLA	Defecto de material u/o equipo.	Interrupción producida por defecto del material u/o equipo utilizado.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	145	4,798
EL QUELMEN	Externas a nivel de Generación o Transmisión.	Interrupción cuyo origen se encuentra fuera de las instalaciones de la distribuidora (Con EAF)	Externa - [E]	4	0,033
HUEMUL	Externas a nivel de Generación o Transmisión.	Interrupción cuyo origen se encuentra fuera de las instalaciones de la distribuidora (Con EAF)	Externa - [E]	1	0,033



Caso:1726644 Acción:3103250 Documento:3194210
V°B° HAM/SL.

53/60

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3103250&pd=3194210&pc=1726644>
<http://www.sec.cl/vanguardia/documentos/125170>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

EL QUELMEN	Externas a nivel de Generación o Transmisión.	Interrupción cuyo origen se encuentra fuera de las instalaciones de la distribuidora (Con EAF)	Externa - [E]	4	0,011
HUEMUL	Externas a nivel de Generación o Transmisión.	Interrupción cuyo origen se encuentra fuera de las instalaciones de la distribuidora (Con EAF)	Externa - [E]	1	0,011
SAN ENRIQUE	Sobrecarga.	Interrupción producida por aumento del consumo por sobre los límites de diseño de la instalación eléctrica	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	40	14,086
O'HIGGINS	Sobrecarga.	Interrupción producida por aumento del consumo por sobre los límites de diseño de la instalación eléctrica	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	3	4,454
NIEBLA	Sobrecarga.	Interrupción producida por aumento del consumo por sobre los límites de diseño de la instalación eléctrica	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	2	4,454
MIRAFLORES	Sobrecarga.	Interrupción producida por aumento del consumo por sobre los límites de diseño de la instalación eléctrica	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	2	4,454



TINGUIRIRICA	Sobrecarga.	Interrupción producida por aumento del consumo por sobre los límites de diseño de la instalación eléctrica	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	65	4,454
NIEBLA	Sobrecarga.	Interrupción producida por aumento del consumo por sobre los límites de diseño de la instalación eléctrica	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	324	2,544
TINGUIRIRICA	Sobrecarga.	Interrupción producida por aumento del consumo por sobre los límites de diseño de la instalación eléctrica	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	54	19,293
MIRAFLORES	Sobrecarga.	Interrupción producida por aumento del consumo por sobre los límites de diseño de la instalación eléctrica	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	2	19,293
O'HIGGINS	Sobrecarga.	Interrupción producida por aumento del consumo por sobre los límites de diseño de la instalación eléctrica	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	3	19,293
NIEBLA	Sobrecarga.	Interrupción producida por aumento del consumo por sobre los límites de diseño de la instalación eléctrica	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	19,293



NIEBLA	Sobrecarga.	Interrupción producida por aumento del consumo por sobre los límites de diseño de la instalación eléctrica	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	145	8,996
MIRAFLORES	Defecto de material u/o equipo.	Interrupción producida por defecto del material u/o equipo utilizado.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	11	31,680
O'HIGGINS	Defecto de material u/o equipo.	Interrupción producida por defecto del material u/o equipo utilizado.	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	35	31,680
NIEBLA	Desconexión programada.	Interrupción producida por la propia empresa eléctrica e informada con anticipación a los usuarios	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	6,317
MIRAFLORES	Desconexión programada.	Interrupción producida por la propia empresa eléctrica e informada con anticipación a los usuarios	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	8	6,317
TINGUIRIRICA	Desconexión programada.	Interrupción producida por la propia empresa eléctrica e informada con anticipación a los usuarios	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	57	6,317
TINGUIRIRICA	Choque de vehículos a instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el impacto de un vehículo sobre las instalaciones eléctricas	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	4	6,267



Caso:1726644 Acción:3103250 Documento:3194210
V°B° HAM/SL.

56/60

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3103250&pd=3194210&pc=1726644>
<http://www.sec.cl/vanguardia/documentos/125170>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

		(postes, tirantes)			
HUEMUL	Choque de vehículos a instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el impacto de un vehículo sobre las instalaciones eléctricas (postes, tirantes)	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	279	6,267
SAN ENRIQUE	Choque de vehículos a instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el impacto de un vehículo sobre las instalaciones eléctricas (postes, tirantes)	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	1.353	6,267
O'HIGGINS	Choque de vehículos a instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el impacto de un vehículo sobre las instalaciones eléctricas (postes, tirantes)	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	15	6,267
NIEBLA	Choque de vehículos a instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el impacto de un vehículo sobre las instalaciones eléctricas (postes, tirantes)	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	14	6,267
NIEBLA	Sobrecarga.	Interrupción producida por aumento del consumo por sobre los límites de diseño de la instalación eléctrica	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	145	7,037



O'HIGGINS	Sobrecarga.	Interrupción producida por aumento del consumo por sobre los límites de diseño de la instalación eléctrica	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	9,390
MIRAFLORES	Sobrecarga.	Interrupción producida por aumento del consumo por sobre los límites de diseño de la instalación eléctrica	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	3	9,390
TINGUIRIRICA	Sobrecarga.	Interrupción producida por aumento del consumo por sobre los límites de diseño de la instalación eléctrica	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	43	9,390
NIEBLA	Sobrecarga.	Interrupción producida por aumento del consumo por sobre los límites de diseño de la instalación eléctrica	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	2,233
TINGUIRIRICA	Sobrecarga.	Interrupción producida por aumento del consumo por sobre los límites de diseño de la instalación eléctrica	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	11	2,233
HUEMUL	Sobrecarga.	Interrupción producida por aumento del consumo por sobre los límites de diseño de la instalación eléctrica	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	45	6,076



NIEBLA	Sobrecarga.	Interrupción producida por aumento del consumo por sobre los límites de diseño de la instalación eléctrica	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	1	6,076
O'HIGGINS	Sobrecarga.	Interrupción producida por aumento del consumo por sobre los límites de diseño de la instalación eléctrica	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	2	6,076
NIEBLA	Sobrecarga.	Interrupción producida por aumento del consumo por sobre los límites de diseño de la instalación eléctrica	Interna - [I] (imputable a la concesionaria)	324	2,831
SAN ENRIQUE	Choque de vehículos a instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el impacto de un vehículo sobre las instalaciones eléctricas (postes, tirantes)	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	58	1,267
NIEBLA	Choque de vehículos a instalaciones eléctricas.	Interrupción producida por el impacto de un vehículo sobre las instalaciones eléctricas (postes, tirantes)	Fuerza Mayor o Caso Fortuito [FM]	1	1,267

Por último, conviene puntualizar que las interrupciones de servicio aludidas se encuentran en etapa de investigación y, por ende, todo lo concerniente a medidas de compensación y eventuales sanciones serán dispuestas una vez que concluya los correspondientes procesos.

En mérito de lo expuesto, se estima haber atendido la solicitud de informe formulada a través del documento del ANT.



Caso:1726644 Acción:3103250 Documento:3194210
V°B° HAM/SL.

59/60

<https://www.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3103250&pd=3194210&pc=1726644>
<http://www.sec.cl/validador/documentos/125170>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

Es cuanto corresponde informar al respecto.

Saluda atentamente a Ud.,

SEBASTIÁN LEYTON PÉREZ
Superintendente de Electricidad y Combustibles (S)

Incl. Anexo con instrucciones impartidas.

SLP/HAM/ham

Distribución

- Destinatario
- Diputado Félix Bugueño Sotelo – felix.bugueno @congreso.cl
- Gabinete Superintendente
- Dirección Regional SEC O'Higgins
- DIE
- DJ
- Oficina de Partes

ACC 3075135
Caso Times 1726644

Firmado digitalmente por
SEBASTIAN EDUARDO LEYTON PEREZ

www.sec.cl



Caso:1726644 Acción:3103250 Documento:3194210
V°B° HAM/SL.

60/60

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3103250&pd=3194210&pc=1726644>
<http://www.sec.cl/vanguardia/documentos/125170>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.943

Jueves 28 de Diciembre de 2017

Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 1326413

MINISTERIO DE ENERGÍA

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

**IMPARTE NUEVAS INSTRUCCIONES SOBRE MANTENIMIENTO DE
INSTALACIONES, CORTE Y PODA DE ÁRBOLES EN LAS PROXIMIDADES
DE LÍNEAS ELÉCTRICAS**

Núm. 26.035.- Santiago, 15 de diciembre de 2017.

Ant. Oficio circular 2824/2013 y oficio circular 2999/2015.

1. Antecedentes.

Considerando las facultades contenidas en el artículo 3 de la ley 18.410, este organismo fiscalizador, mediante los oficios de Ant. 1), el año 2013 y posteriormente el año 2015, impartió instrucciones sobre corte y poda de árboles en las proximidades de líneas eléctricas. En dichos actos administrativos se interpretó e instruyó a las empresas eléctricas, sobre los derechos y deberes que este organismo fiscalizador entiende, forman parte del estatuto de obligaciones exigibles.

Durante el año 2017 y en el marco de una serie de acciones destinadas a mejorar la continuidad de suministro, uno de los puntos que ha sido expuesto por las empresas de transmisión y distribución, es el relativo a mejorar el procedimiento que permita acceder al auxilio de la fuerza pública para casos en los que existen dificultades en materias de ejecución de los planes de podas, roces o mantenciones. Lo anterior considerando que los propietarios de predios particulares eventualmente presentan oposición o dificultad para que se efectúen labores de mantenimiento, tala, poda o reparación de las instalaciones eléctricas emplazadas en dichos predios. Mejorar ese procedimiento, contribuirá a desarrollar las actividades programadas, con mayor velocidad y oportunidad, y consecuentemente, a tener un servicio continuo, seguro y de calidad.

2. Consideraciones previas.

Conforme al monitoreo que este organismo fiscalizador realiza periódicamente en los sistemas de transmisión y distribución, uno de los factores de general ocurrencia frente a suspensiones de suministro eléctrico, proviene de problemas originados por el contacto de ramas de árboles con las líneas eléctricas, así como por la caída de árboles ubicados en las cercanías de ellas. Estas situaciones, según declaran las empresas distribuidoras y transmisoras, previo a su materialización, ha sido advertida especialmente a los propietarios o poseedores de los predios, sin que éstos permitan –en determinados casos– realizar las oportunas acciones de podas, despejes, revisiones y planes de mantenimiento respectivos.

Una situación similar ha ocurrido para efectos de realizar otro tipo de trabajos o mantenciones en instalaciones ubicadas dentro de predios de terceros, razón por la cual es necesario hacer ciertas precisiones al alcance de las obligaciones reguladas a nivel normativo y a continuación señalar el procedimiento aplicable.

2.1. El Servicio Público y la continuidad.

Como primera cuestión conviene comenzar señalando que la naturaleza jurídica del servicio de distribución eléctrica así como el de transmisión eléctrica, es el de servicio público, esto tal como lo ha referido la propia ley eléctrica en su artículo 7 al indicar que: "Es servicio público

CVE 1326413

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

eléctrico, el suministro que efectúe una empresa concesionaria de distribución a usuarios finales ubicados en sus zonas de concesión, o bien a usuarios ubicados fuera de dichas zonas, que se conecten a las instalaciones de la concesionaria mediante líneas propias o de terceros." Agrega el precepto, en relación al transporte de energía eléctrica: "Asimismo, es servicio público eléctrico el transporte de electricidad por sistemas de transmisión nacional, zonal y para polos de desarrollo de generación."

La naturaleza de servicio público conlleva desde luego, una serie de efectos para los titulares de estas empresas, siendo uno de los más relevantes aquel contemplado en el artículo 131 de la ley, y en virtud del cual se les impone el deber de entregar suministro eléctrico continuo. Este deber implica que las concesionarias deben proveer permanentemente el suministro a cada uno de los usuarios ubicados dentro de sus respectivas zonas de concesión, y desde luego, vigilar que sus instalaciones estén en condiciones tales que puedan cumplir con el propósito legal descrito. La vigilancia a la que se hace referencia implica, entre otras cosas, que las empresas mantengan sus instalaciones y desarrollen las acciones necesarias para satisfacer la calidad y seguridad que la normativa impone sobre ese servicio.

2.2 El deber de mantención de las instalaciones y las obligaciones de los propietarios o poseedores de predios en los que aquellas se emplacen.

Como condición inherente al deber que tienen las empresas de dar un suministro continuo, de calidad y seguro, se distingue el deber de mantener las instalaciones. Este deber se consagra en el artículo 139 de la ley al señalar que "Es deber de todo concesionario de servicio público de cualquier naturaleza mantener las instalaciones en buen estado y en condiciones de evitar peligro para las personas o cosas, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias. En iguales condiciones de seguridad se deberán encontrar las instalaciones de energía eléctrica de uso privado."

El deber de mantener implica ejecutar las acciones orientadas a conservar una continuidad y seguridad de suministro, monitoreando y gestionando aquellas situaciones que impidan brindar dicha continuidad o bien identificando los riesgos que la amenacen para luego ejecutar acciones destinadas a mitigarlos o resolverlos. Por lo mismo, las empresas no solo deben mantener los espacios circundantes en los cuales se emplazan sus instalaciones, sino además, deben ejecutar las mantenciones propias y necesarias en, transformadores, subestaciones, conductores, aisladores, torres, entre otras. En cuanto a la mantención del espacio circundante, esta Superintendencia debe precisar ciertas cuestiones asociadas a lo dispuesto en la normativa reglamentaria y técnica. En primer lugar, conviene citar lo dispuesto en el artículo 218 del Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); "Los operadores de instalaciones eléctricas deberán incluir en sus programas de mantenimiento la poda o corte de los árboles que puedan afectar la seguridad de sus instalaciones, utilizando técnicas adecuadas para preservar las especies arbóreas. Esta actividad deberá ser comunicada a la Municipalidad respectiva o a la Dirección de Vialidad en su caso, en un plazo no inferior a quince días anteriores a su ejecución". Por otro lado, se debe hacer presente que la Ley General de Servicios Eléctricos ha señalado en su artículo 57 que "El dueño del predio sirviente no podrá hacer plantaciones, construcciones ni obras de otra naturaleza que perturben el libre ejercicio de las servidumbres establecidas por esta ley, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 3° del artículo 54°. Si infringiere esta disposición o sus plantaciones o arboledas crecieren de modo que perturbaran dicho ejercicio, el titular de la servidumbre podrá subsanar la infracción a costa del dueño del suelo." Finalmente, la Norma Técnica NSEG 5.E.n71 (Reglamento de Instalaciones Eléctricas de Corrientes Fuertes) contiene un nivel de detalle más preciso sobre estas obligaciones de vigilancia y mantención.

El conjunto de las disposiciones citadas, y su relación con los principios que rigen la normativa eléctrica exige precisar ciertos alcances respecto a las obligaciones y deberes:

(i) Obligación de revisión de construcciones bajo líneas y prohibición de los propietarios.

En virtud de esta obligación, es deber de las empresas monitorear permanentemente sus líneas con el fin de adoptar las medidas que se requieran para evitar que se edifique o se construya bajo sus líneas o bien, que se desarme o decrete la demolición de lo que se hubiere construido, denunciando esas infracciones a las autoridades competentes. Señala el artículo 108 de la Norma Técnica NSEG 5.E.n71 "No podrán construirse líneas aéreas de cualquier categoría sobre edificios existentes, ni hacer construcciones debajo de las líneas aéreas existentes, salvo casos especiales que autorice expresamente la Superintendencia". Ahora bien, este organismo fiscalizador también entiende que conforme lo dispone el artículo 57° de la LGSE, también es obligación del dueño del predio sirviente, no realizar construcciones que puedan perturbar el

libre ejercicio de la servidumbre de la empresa, por lo que, de constatarse tanto la construcción como la perturbación, esto podría ser calificado y tratado administrativamente como una infracción por parte del propietario del predio o bien, del poseedor que se reputa como dueño.

(ii) Obligación de revisión de franja y roce de líneas con árboles y prohibición de los propietarios de plantar y dejar crecer árboles que puedan producir perturbación en la red.

Conforme a esta obligación, la empresa debe revisar y despejar las especies arbóreas existentes en la franja de seguridad de sus líneas conforme con sus respectivos planes de roce o planes de acción, teniendo presente además, las obligaciones contenidas en las respectivas resoluciones de Calificación Ambiental. Este despeje, tala o poda está asociado especialmente -según lo explicita la NSeg 5 E.n 71- a la eliminación de un peligro que pueda afectar a esas instalaciones para los efectos de otorgar un suministro eléctrico continuo. Adicionalmente se debe tener presente que la empresa, además, debe revisar y gestionar la remoción de riesgos de árboles que sean a su juicio o conforme a la información proporcionada por los dueños de esos árboles, predios o bosques, un riesgo inminente para la línea y la continuidad del servicio. Así lo ha entendido esta Superintendencia al revisar lo señalado en el artículo 111.1 de la misma Norma Técnica que indica: "Los árboles que están en la proximidad de líneas aéreas en conductor desnudo, deben ser o bien derribados o bien podados suficientemente para no exponer esas líneas a un peligro." En el mismo sentido a lo ya señalado a continuación, agrega la norma que: "En las líneas rurales de la categoría B, la distancia entre los conductores y los árboles vecinos será por lo menos de 5 metros, salvo que la altura de los árboles exija una distancia mayor, en caso de divergencias resolverá la Dirección. En las líneas de categoría C, la distancia entre los conductores y los árboles vecinos será igual a la altura de los árboles, pero no inferior a 5 metros."

Por lo anterior, para este organismo fiscalizador, la obligación de la empresa, no se agota en la franja de seguridad, sino que se extiende a los árboles vecinos o próximos que, por su altura y condición conocida, de salud, inclinación o inminente caída, puedan constituir una amenaza o riesgo para las instalaciones. En ese sentido, esta Superintendencia entiende que es deber del operador de la instalación, vigilar permanentemente que, en el recorrido de la línea, no existan especies arbóreas cuya altura y condición evidente, constituyan una real amenaza, peligro o riesgo para la instalación y, por consecuencia, para la continuidad de suministro, todo ello acorde con los planes de roce de la empresa y los planes de acción propuestos a la Superintendencia.

La gestión del riesgo de seguridad de la línea es responsabilidad del operador de la instalación perturbada, conforme con los planes de roce definidos por la empresa y los planes de acción exigidos por la Superintendencia, pero también, y a la luz de lo establecido en el artículo 57° de la LGSE, es responsabilidad del propietario del inmueble colindante con instalaciones eléctricas no hacer construcciones o plantaciones, ni dejar crecer arboledas que, por sus condiciones, se transformen en un riesgo para el servicio público de distribución y/o transmisión, y en caso que, no obstante lo anterior, éstas se detecten, contribuir a la expedita eliminación o mitigación del riesgo.

(iii) Obligación de despeje de la franja.

Las empresas concesionarias conforme lo señala el artículo 57° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en relación al artículo 111.6 de la NSEG E.n. 71 Instalaciones de Corrientes Fuertes pueden intervenir en las cercanías de las líneas aéreas y retirar toda la vegetación o también el material que con ocasión de incendios pueda afectar la seguridad de la línea. Detectada la amenaza, esta obligación de despeje faculta a la empresa para que intervenga en la vecindad y retire la vegetación o material, sin necesidad de gestionar la autorización respectiva. Ello, precisamente, para evitar que esa línea sufra daños estructurales y producto de eso, el suministro eléctrico a usuarios se vea interrumpido. Esta Superintendencia entiende que el no despeje de vegetación que luego y con ocasión de un incendio, afecte estructuralmente la instalación y por consecuencia el suministro de los usuarios, puede ser constitutivo de una infracción administrativa.

3. Necesidad de corregir insuficiencias.

Según se ha señalado, las circunstancias descritas pueden, bajo determinadas condiciones, provocar una situación proscrita por la normativa eléctrica afectando a un servicio público básico para miles de hogares. En tal sentido y conforme a lo dispuesto en los artículos 3, N°s 34 y 36, de la ley 18.410, la SEC debe adoptar medidas tendientes a corregir las deficiencias que observare,

con relación al cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas cuya supervigilancia le corresponde, motivo por el cual se instruye el siguiente procedimiento.

4. Procedimiento de intervención de la SEC.

4.1. Etapa previa

Esta etapa considera las actualizaciones normales que toda empresa debe ejecutar conforme a sus planes de poda, despeje, roce (manejo de vegetación), mantención o reparación de líneas. En ella la empresa deberá ejecutar todos los protocolos que ha definido y adoptado. Estos protocolos deben considerar al menos, el patrullaje periódico acorde con lo dispuesto por la normativa, el contacto –personal, notarial o bien vía carta simple o certificada (dependiendo de la realidad urbano rural)– con el propietario, ocupante o quien oficie en terreno como encargado, cuidador o administrador del predio, de forma tal que permita requerir formalmente su colaboración para efectos de facilitar la ejecución de los trabajos que deban realizarse en las instalaciones eléctricas emplazadas en el predio, informándole además al menos:

- a) El lugar donde se desarrollarán los trabajos correspondientes.
- b) Descripción escrita y detallada del trabajo a realizar y el tiempo aproximado de los mismos, los que no podrán comenzar antes de 7 días corridos de realizada la comunicación. Esta descripción incluye las máquinas y equipos que se utilizarán.
- c) La individualización de la empresa a cargo de los trabajos con la nómina de los trabajadores habilitados que ingresarían a la propiedad.
- d) Del fundamento legal del deber de mantenimiento de las redes por parte de la empresa y de la obligación del propietario del inmueble de permitir el acceso de trabajadores mandatados por la empresa concesionaria para efectuar la mantención de la red (artículos 56°, 57°, 69° y 139°, de la LGSE; artículo 111°, de la Norma Técnica 5; artículo 3°, N° 22 y 15°, de la ley 18.410).

4.2. Etapa de intervención de la SEC.

4.2.1. Intervención regular.

Tratándose de casos en los cuales la empresa no reciba colaboración de los propietarios u ocupantes del inmueble, entendiéndose por esta ausencia o falta la comunicación luego de más de un intento de contacto, o por negarse derechamente a que la empresa realice los trabajos, la empresa podrá denunciar la situación respectiva ante la Oficina Central o la Dirección Regional de la SEC, según corresponda, debiendo solicitar formalmente la intervención conforme a las facultades asociadas al artículo 3 número 17 de la ley 18.410, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora de la SEC contra el propietario del predio infractor.

En la presentación a la SEC, junto con identificar el propietario u ocupante del predio, su dirección, correo electrónico, teléfono u otro contacto, que facilite su notificación en el predio y otro lugar, deberán acompañarse los siguientes antecedentes:

- 1) Los antecedentes señalados en el punto 4.1 de este oficio.
- 2) Un mapa con ubicación georreferenciada (GPS o KMZ) del predio, junto con el detalle de las instalaciones claramente identificadas (números de estructuras o postes) en las que se desarrollarán las actividades.
- 3) Detalle de las zonas y sectores potencialmente afectados, así como el número de clientes abastecidos a través de la red a la que están asociadas las labores de mantenimiento.
- 4) Intentos de contacto con el denunciado, con los probatorios correspondientes. Entre estos se podrá acompañar, la constancia policial en la que se acredite que se impidió el acceso para realizar labores de roce o despeje o un acta suscrita por el contratista, en el que se consignent las circunstancias de impedimento de acceso.
- 5) Cualquier otro antecedente o gestión realizada y que guarde relación con la denuncia.
- 6) En caso de que se hayan presentado recursos judiciales con el mismo objeto, deberá informarse su estado y resultado.

Si no es posible disponer de la información que permita identificar al propietario u ocupante del predio, su dirección, correo electrónico, teléfono u otro contacto, se deberá informar tal situación a la Oficina Central o a la Dirección Regional de la SEC, según corresponda.

La Oficina Central o la Dirección Regional respectiva dará traslado de la solicitud, debiendo resolver dentro del plazo de 20 días, contados desde el ingreso de la correspondiente presentación. En el caso que se dé lugar a ella, oficiará al requerido o usuario del predio en el cual se encuentran las instalaciones, informándole de la situación y especificando el potencial riesgo que existe para la continuidad del suministro de determinadas zonas y familias, requiriendo el cumplimiento a la normativa, permitiendo la ejecución de los trabajos necesarios para resguardar la seguridad y continuidad del suministro eléctrico.

La resolución emitida por la Dirección Regional de SEC deberá pronunciarse sobre el derecho de ingreso de la empresa, informando al propietario del predio sirviente que deberá permitir el acceso del personal indicado por la empresa propietaria de la red eléctrica, sin perjuicio de su derecho de ejercer las acciones que considere pertinente en virtud de lo indicado en el Art. 71 del DFL N° 4/2006 LGSE.

En los casos en los que, no obstante haber realizado gestiones, el propietario u ocupante no permita la ejecución de los trabajos o del plan de mantención y en los que además existe riesgo inminente de interrupción del suministro asociado a la falta de despeje, poda, reparación de la línea o sus instalaciones, la empresa concesionaria podrá demostrar el riesgo inminente y denunciar la situación respectiva ante la Oficina Central o la Dirección Regional de la SEC, debiendo solicitar formalmente la intervención conforme a las facultades asociadas al artículo 3 número 22 de la Ley 18.410.

La Oficina Central o la Dirección Regional deberán resolver a la brevedad, oficiando a la autoridad administrativa para el auxilio de la fuerza pública. El procedimiento continuará de la manera que dispone el decreto supremo N° 119, de 1989, de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento de sanciones en materia de electricidad y combustible.

4.2.2. Intervención extraordinaria.

En aquellos casos en los cuales se detecte un riesgo inminente de daño a las personas, instalaciones y/o la continuidad del servicio, cuya gravedad no permita ajustarse al procedimiento descrito en el número anterior, la empresa podrá denunciar la situación respectiva al propietario, ocupante o responsable y a la Oficina Central o la Dirección Regional de la SEC, a efectos de solicitar su intervención conforme las facultades asociadas al artículo 3 número 17 o 22 de la ley 18.410, según corresponda.

El auxilio de la fuerza pública, que la ley N° 18.410 contempla en su artículo 3° N° 22, para el cumplimiento de las resoluciones de esta Superintendencia, sólo se autorizará para superar situaciones de peligro que en forma actual o inminente comprometan, gravemente, la seguridad de las personas o cosas o la continuidad del suministro, condiciones que deberá acreditar la concesionaria interesada y que, en cada caso, serán evaluadas por este Organismo Fiscalizador.

Las peticiones de auxilio de fuerza pública se resolverán con el solo mérito de los antecedentes que presente la concesionaria interesada, por lo que será responsabilidad de ésta adjuntar todos elementos probatorios en los que fehacientemente conste la situación de peligro descrita en el punto anterior. Entre tales elementos probatorios podrán incluirse informes técnicos suscritos por profesionales del área eléctrica, forestal o relacionadas, actas notariales, fotografías certificadas ante notario, o cualquier otro antecedente indubitado conforme a las circunstancias de los hechos, sobre todo cuando no se ha podido acceder al predio.

Con todo, la empresa interesada deberá proporcionar la siguiente información:

1) KMZ (google earth) con indicación de la región, provincia, comuna, sector, inmueble, red eléctrica, vano, faja de seguridad y/o faja de servidumbre a intervenir. Deberá indicar, además, los números de identificación de inicio y término del tramo afectado.

2) Zonas potencialmente afectadas y número de clientes abastecidos mediante las instalaciones involucradas.

3) Constancia de oposición (constancia policial ante Carabineros de Chile, carta previa al opositor y/o un acta suscrita por el contratista, en el que se consignen las circunstancias de impedimento de acceso).

En estos casos, la Oficina Central o la Dirección Regional deberán resolver a la brevedad, oficiando a la autoridad administrativa para el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponda.

5. Acciones administrativas y judiciales.

Conforme a lo dispuesto en la propia ley 19.880 y la ley 18.410, quienes se sientan afectados por lo resuelto por la SEC, podrán interponer los recursos que estimen pertinentes y que la propia ley les franquea.

6. Entrega de antecedentes y vigencia.

La entrega de antecedentes falsos o manifiestamente erróneos será sancionada en conformidad al ordenamiento vigente.

Las obligaciones y procedimientos contenidos en el presente oficio circular, comenzarán a regir a partir de los 30 días contados de su publicación en el Diario Oficial, quedando sin efecto, desde ese momento, lo dispuesto en el oficio circular 2999 de 2015 y el oficio circular 2824 de 2013, ambos de la SEC.

En virtud de lo anterior, los propietarios de plantaciones y árboles, y los demás servicios públicos que administren vegetación que colinde con instalaciones eléctricas, deberán dar cumplimiento estricto al artículo 57° de la LGSE y artículo 111 de la norma técnica NSEG 5 E.n. 71 Electricidad Instalaciones de Corrientes Fuertes, y las empresas concesionarias y eléctricas de servicio público deberán adoptar, oportunamente, todas aquellas medidas que fueren necesarias para corregir los incumplimientos de los propietarios y/o administradores de plantaciones, bosques y árboles, a fin de otorgar un suministro continuo y seguro, cumpliendo los planes de roce y planes de acción definidos por esta Superintendencia.

El cumplimiento de lo instruido mediante el presente oficio circular será fiscalizado por esta Superintendencia de acuerdo a la normativa vigente, de manera que su inobservancia podrá dar lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio.

Saluda atentamente a Uds., Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.



19615

Oficio Circular N° _____ / ACC 2215663 / DOC 1937208

ANT.: 1) Oficio Circular N° 26.035, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 15.12.2017.

2) Carta FASA/CDS/N°031/2018, de Forestal Arauco S.A., de fecha 16.11.2018.

3) Cartas OS-N°466 y OS-N°008, de Transelec S.A., de fechas 31.10.2018 y 10.01.2019, respectivamente.

4) Carta N° 65/2019, de FENACOPEL, solicita clarificar alcances de obligaciones en relación a franjas de servidumbres y árboles, de fecha 07.01.2019.

MAT.: Informa alcances sobre obligaciones de mantención relacionadas a vegetación y poda de árboles en las proximidades a instalaciones eléctricas.

SANTIAGO, 13 SEP 2019

DE : SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES.
A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

1. Antecedentes.

Considerando las facultades contenidas en el artículo 3° de la Ley N° 18.410, este organismo fiscalizador, mediante Oficio Circular N° 26.035, publicado el 28 de diciembre del 2017 en el Diario Oficial, impartió instrucciones sobre gestión para la corta y poda de árboles en las proximidades de líneas eléctricas concesionadas. En dicho acto se detallaron las gestiones que las empresas eléctricas deben adoptar al enfrentarse a dificultades en la ejecución de sus planes de poda.

No obstante, y conforme a los documentos de ANT. 2), 3) y 4), este organismo ha detectado la necesidad de precisar el alcance de ciertas obligaciones asociadas a la mantención de la vegetación y podas, en particular, sobre la extensión de las obligaciones que la normativa eléctrica impone a los operadores de instalaciones de distribución y de transmisión, como también las acciones exigibles frente a riesgos vecinos a sus franjas de servidumbre o seguridad y que amenacen las infraestructuras eléctricas y, en consecuencia, la regularidad del suministro.

Conforme a lo anterior, este Servicio viene en complementar y precisar el referido Oficio Circular N° 26.035, en los términos que se expondrá en los acápites siguientes.

2. Consideraciones previas.

La regulación eléctrica durante toda su evolución ha dado cuenta de la necesidad de conciliar los intereses medioambientales con aquellos propios del suministro eléctrico, en efecto, ya en el año 1935 el Decreto N° 3386, publicado el 25 de octubre de ese año, contenía en el Reglamento de explotación de servicios eléctricos de alumbrado y fuerza motriz, un capítulo dedicado exclusivamente a las acciones para líneas eléctricas en cuanto a poda de árboles. Los criterios fundamentales contenidos en dicha normativa se han conservado hasta la actualidad, particularmente, en cuanto a la carga de estas

obligaciones y al deber de coordinación entre la respectiva empresa y el propietario o administrador del inmueble en el cual se encuentran dichas especies arbóreas.

Esas directrices fueron por lo demás, fiel reflejo de lo que ya en el año 1931 se había contemplado en la Ley General de Servicios Eléctricos, en particular en su artículo 159 en el cual se indicaba que la Dirección podría *"...ordenar la corta de los árboles de los caminos públicos y de los predios colindantes hasta una distancia de cinco metros cuando signifiquen un peligro para las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica, telegráfica o telefónica, de acuerdo con lo que establezcan los reglamentos"*. Aquellas disposiciones daban cuenta de la necesidad de regular la denominada poda eléctrica, esto es, el tratamiento de las especies arbóreas vecinas a las instalaciones de transporte o distribución de electricidad.

Durante 20 años se aplicó el citado reglamento y sus disposiciones, hasta que el 12 de noviembre del año 1955 se publicó el Decreto N° 4.188, norma que aprobó el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de Corrientes Fuertes, derogando la normativa anterior. Este Reglamento fue posteriormente (año 1971) reconocido como la Norma Técnica Eléctrica número 5, y sus disposiciones respecto a materias de poda eléctrica, son las vigentes hasta la dictación de la nueva normativa que la regule.

Adicionalmente es necesario tener presente, que la disposición legal central que regla las relaciones entre empresa eléctrica titular de la servidumbre eléctrica y el propietario del predio sirviente, es el artículo 57° de la LGSE. Dicha norma señala; *"El dueño del predio sirviente no podrá hacer plantaciones, construcciones ni obras de otra naturaleza que perturben el libre ejercicio de las servidumbres establecidas por esta ley, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 3° del artículo 54°. Si infringiere esta disposición o sus plantaciones o arboledas crecieren de modo que perturbaren dicho ejercicio, el titular de la servidumbre podrá subsanar la infracción a costa del dueño del suelo."*

Parte de esta norma, clave en los criterios de relacionamiento, proviene de las primeras regulaciones en materia eléctrica, en efecto, parte de esta disposición se incluyó por primera vez en el Decreto Ley N° 252 del año 1925 que reguló Las Instalaciones Eléctricas (artículo 52)¹, y posteriormente se incluyó con la dictación de la primera Ley General de Servicios Eléctricos, esta vez en el artículo 75. En ambos cuerpos la norma reseñada únicamente contemplaba la primera parte de la regulación señalando: *"El dueño del predio sirviente no podrá hacer plantaciones, construcciones ni obras de otra naturaleza que perturben el libre ejercicio de las servidumbres establecidas por esta ley"*. Sólo a partir de la regulación de la nueva LGSE publicada el 13 de septiembre de 1982 se agregó en el artículo respectivo, la frase; *"Si infringiere esta disposición o sus plantaciones o arboledas crecieren de modo que perturbaren dicho ejercicio, el titular de la servidumbre podrá subsanar la infracción a costa del dueño del suelo"*. Lo anterior ha dado espacio a discusiones sobre las reales facultades que tiene una empresa eléctrica frente a la afectación de sus derechos y, desde luego, los alcances de las obligaciones que deberían tener los propietarios o dueños del suelo respectivo.

Este organismo, en uso de sus facultades ha emitido en los últimos años, al menos 3 pronunciamientos contenidos en los Oficios Circulares N° 2.824, del año 2013 y N° 2.999, del año 2015; y, recientemente, el Oficio Circular N° 26.035, del año 2017, normas que conforme a lo señalado por la Ley N° 18.410, complementan el alcance de las disposiciones reglamentarias y legales que a este organismo le corresponde fiscalizar.

3. Necesidad de un nuevo pronunciamiento complementario y sus límites.

Tal como se ha señalado, este organismo en los últimos 5 años ha emitido una serie de pronunciamientos destinados a clarificar los alcances de las obligaciones y facultades asociadas a procesos de poda, enfatizando el rol de servicio público que poseen dichas actividades y la necesidad de remover las dificultades que impliquen una amenaza al suministro de los usuarios. Es en ese sentido que se ha explicitado la manera y oportunidad en la cual es posible obtener el auxilio de la fuerza pública para ejecutar

¹ Disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=191958&idVersion=1931-05-30>.

labores de mantención sobre las instalaciones eléctricas como también labores de limpieza o roce de líneas.

No obstante, en los últimos meses este organismo fiscalizador ha recibido una serie de antecedentes provenientes de empresas forestales, de distribución y transmisión eléctrica, todas comunicaciones que no obstante carecer de la precisión necesaria para ser consideradas como denuncias, ha sido posible advertir de ellas, ciertos grados de confusión en los alcances de las obligaciones que le corresponden a los propietarios de predios afectados por instalaciones eléctricas como también del alcance de las obligaciones en la poda eléctrica. Lo anterior se suma a una serie de informes que esta Superintendencia ha debido evacuar en el marco de recursos de protección impetrados por parte de Empresas Eléctricas contra particulares por las restricciones y exigencias que se les hacen para ejecutar sus labores normativas².

Todo lo anterior da cuenta de la necesidad existente en los actores relacionados a las labores de mantención y poda eléctrica, de tener mayor certeza y claridad sobre el alcance de sus obligaciones y derechos, motivo por el cual, este organismo en uso de sus facultades contempladas en los números 34 y 36 del artículo 3° de la Ley N° 18.410, se pronunciará sobre los aspectos contemplados en la normativa que a continuación se indican.

4. Pronunciamiento sobre el alcance de las obligaciones y derechos asociados a la mantención, poda y despeje de líneas eléctricas de servicio público.

4.1. Sobre la Franja de servidumbre y de seguridad.

Conforme a la normativa eléctrica y los procesos de solicitud de concesión eléctrica definitiva, aquellas empresas que solicitan concesión de transporte o distribución **deben informar una determinada franja de servidumbre y de seguridad**, donde la primera debe ser, a lo menos, igual o mayor a la segunda.

La Superintendencia, de acuerdo a su misión, orientada a velar por la seguridad de las personas en relación a la operación de esas futuras instalaciones, al examinar una solicitud de concesión eléctrica definitiva, realiza un proceso de revisión de los antecedentes, con especial énfasis en las distancias reportadas y comprometidas, en relación a las exigencias normativas, particularmente teniendo presente las características de las instalaciones, como también las condiciones del entorno, por ejemplo, el viento y la geografía. Del ejercicio señalado es posible que la SEC realice nuevas exigencias que obliguen a ejecutar ajustes en los antecedentes informados. Desde luego, **las condiciones del entorno arbóreo deben formar parte de lo requerido** por esta Superintendencia para calcular las distancias reglamentarias³.

Tal como señala la normativa, la franja propuesta y eventualmente el trazado informado por el futuro concesionario, son cuestiones susceptibles de variar en función del citado análisis de seguridad que realice la SEC. En esa revisión del ancho de franja propuesta por la futura concesionaria y, tal como se dijo, la existencia de especies arbóreas en el entorno, resulta ser un elemento gravitante para determinar las distancias necesarias en ese momento del proyecto, pues las condiciones de dichas especies pueden constituir una amenaza concreta a las futuras instalaciones, amenaza que exija entonces, adecuar durante el proceso de solicitud de concesión, las distancias inicialmente informadas. Esta Superintendencia entiende que el requirente de la futura concesión tiene la obligación de entregar información fidedigna que legitime el ancho de franja que se impondrá y, por lo mismo, previo a su admisibilidad, la Superintendencia puede requerir la complementación y/o aclaración que sea necesaria.

 ² A modo ejemplar, podemos señalar los Recursos de Protección tramitados ante la Il. Corte de Apelaciones de Concepción, roles: 6888-17; 6886-17; 5660-17; 8347-17; 8430-17; 8433-17; 8434-17; y, 8527-17.

³ Así se desprende de los artículos 25° letras c), e) y h) y 48° de la LGSE, en relación con los artículos 32 letras c), e) y h), 33, 34 y 72 del RLGSE.

Tal como se advierte, esta condición del proyecto es dinámica ya que el entorno del mismo, indefectiblemente, irá variando durante el tiempo, luego de terminado el proyecto y durante la futura operación de la línea. Ahora bien, esas variaciones pueden provocar situaciones de riesgo que en un principio no existían como tal, y que por lo mismo no justificaban requerir una franja de servidumbre más amplia, con los costos que ello significa en términos de su remuneración, como también del impacto forestal/medioambiental. Se debe tener presente, para esto último, que el artículo 217 del actual Reglamento de la LGSE indica como criterio para estas situaciones que *"El trazado de líneas aéreas por bienes nacionales de uso público o por predios particulares, deberá efectuarse de modo que, en lo posible, no se corten o poden los árboles ubicados a lo largo del trazado de la línea"*.

Lo que se ha señalado es aplicable para instalaciones proyectadas en el marco de solicitudes de concesión, sin embargo, este organismo en ejercicio de sus facultades entiende que cuando las instalaciones se encuentren en operación, desde luego existen razones de seguridad que exigen adoptar medidas para la protección de la regularidad y continuidad de suministro. En efecto, la norma eléctrica reconoce que el entorno de una instalación eléctrica sea de transporte o de distribución, es esencialmente mutable, no sólo por las eventuales construcciones que el crecimiento urbano provoca, sino que también por el proceso natural de la vegetación y especies arbóreas del entorno. Lo anterior no implica que la franja de servidumbre (en la cual se contiene la de seguridad) se modifique de facto, por el contrario, este organismo entiende que dicha franja de servidumbre ya se reconoció y autorizó, conforme a los antecedentes que se tuvieron a la vista en su oportunidad. Corresponde entonces, explicitar cómo se deben materializar las obligaciones que la normativa reconoce tanto para la empresa eléctrica como para los propietarios de los predios.

4.2 En cuanto a las obligaciones del Propietario del predio.

Este organismo entiende que es posible hacer ciertas distinciones, en cuanto a la naturaleza de las obligaciones que la normativa eléctrica reconoce para aquel.

(i) Obligación de Hacer. La LGSE ha señalado en su artículo 56° que es obligación del propietario del predio sirviente en el cual se emplazan las instalaciones eléctricas, permitir el ingreso de determinadas personas y materiales. En efecto, el dueño del predio sirviente está obligado a permitir la entrada de inspectores y trabajadores para efectuar trabajos de reparación y mantenimiento de las líneas. Asimismo, el dueño del predio sirviente está obligado a permitir la entrada de los materiales necesarios para estos trabajos. El incumplimiento de esta obligación, conforme a la normativa eléctrica, y sin perjuicio de las acciones de protección que procedan, puede constituir una infracción sancionable por este organismo. Por lo mismo, es de suma relevancia el cumplimiento de las exigencias contenidas en el Oficio Circular N° 26.035, del año 2017, de manera tal que, frente a una obstrucción ilícita, y más allá del auxilio de la fuerza pública para resolver la afectación a la regularidad de suministro amenazada, este organismo reciba la denuncia con el detalle necesario para evaluar las acciones que correspondan.

El artículo 56° reconoce, en todo caso, la prerrogativa del propietario del predio sirviente a pedir, judicialmente, una regulación del ejercicio del derecho del concesionario (obligación del propietario), lo anterior considerando las circunstancias, el tiempo y forma en que se ejercerá este derecho. Esta Superintendencia entiende que la "obligación de hacer" señalada precedentemente, es de naturaleza pura y simple, esto es, resulta exigible desde que se ostente la calidad de concesionario y se esté operando la respectiva instalación eléctrica.



(ii) Obligación de No Hacer. Por otro lado, conforme lo dispone el artículo 57° de la LGSE, el dueño del predio sirviente no podrá hacer plantaciones, construcciones ni

obras de otra naturaleza **que perturben** el libre ejercicio de las servidumbres establecidas por esta ley.

Esta Superintendencia, reiterando lo señalado en el Oficio Circular N° 26.035, entiende que la **obligación de la empresa eléctrica no se agota en la franja de servidumbre**, sino que su deber de prevención o vigilancia se extiende a los árboles vecinos o próximos que, por su altura y condición conocida, de salud, inclinación o inminente caída, puedan constituir una amenaza o riesgo para las instalaciones.

No existe duda que la citada limitación para el propietario del predio sirviente es absolutamente aplicable al interior de la franja de servidumbre, aquello ha quedado cubierto por la normativa eléctrica, sin embargo, la realidad ha demostrado que existen riesgos que provienen fuera de aquella faja, riesgos que de no ser gestionados y tratados oportunamente, provocarán una afectación a la regularidad del suministro eléctrico.

Por lo tanto, este organismo entiende que el citado deber de prevención implica vigilar las condiciones de las eventuales construcciones, árboles u otras obras, que no obstante ubicarse fuera de la franja de servidumbre, tengan la característica de perturbar el libre ejercicio del derecho de la empresa eléctrica y, en definitiva, se transformen en una amenaza cierta y concreta para las instalaciones y para la regularidad de suministro de los usuarios.

Al respecto cabe recordar que de acuerdo con el artículo 828 del Código Civil, *“El que tiene derecho a una servidumbre, lo tiene igualmente a los medios necesarios para ejercerla...”*. Asimismo, el artículo 829 del citado Código señala que *“El que goza de una servidumbre puede hacer las obras indispensables para ejercerla; pero serán a su costa, si no se ha establecido lo contrario...”*. Y, específicamente, en el ámbito eléctrico, el artículo 139° de la LGSE establece que *“Es deber de todo concesionario de servicio público de cualquier naturaleza mantener las instalaciones en buen estado y en condiciones de evitar peligro para las personas o cosas, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias correspondientes...”*.

Ahora bien, un árbol (pino, por ejemplo) puede alcanzar alturas de 45 metros, por lo tanto, a pesar de ubicarse fuera de la franja de servidumbre, su condición biológica, sumada a su proyección de caída podrían, eventualmente, provocar que el riesgo se materialice afectando directamente el tendido eléctrico que finalmente presta un servicio público. Las limitaciones entonces al derecho del propietario del predio, se experimentan no sólo por una servidumbre eléctrica en conformidad a las disposiciones antes citadas, sino especialmente porque, en conformidad al artículo 57° de la LGSE, el ejercicio de su derecho de propiedad inevitablemente limita con el derecho de una colectividad de usuarios a tener un servicio eléctrico regular y continuo⁴.

En este sentido, tal como se ha venido señalando y en conformidad a lo expuesto en el Oficio Circular N° 26.035, este organismo entiende que es responsabilidad de la empresa eléctrica **revisar y gestionar la remoción de riesgos** de árboles que no obstante ubicarse más allá de la franja de servidumbre, a juicio técnico o conforme a la información proporcionada por los dueños de esos árboles, predios o bosques, estén sufriendo una condición de riesgo inminente que pueda afectar la línea y la regularidad del servicio. En este punto específico, esta Superintendencia en ejercicio de sus facultades

⁴ En esta línea, la Contraloría General de la República, en el Dictamen N° 13.575, de 2000, señaló que *“las concesiones implican el ejercicio por parte de privados de aquellas funciones destinadas a satisfacer necesidades e intereses generales y públicos mediante la prestación de determinados servicios [...]. La concesión eléctrica es pues un acto de la Administración, en virtud del cual se crean derechos a favor del particular en orden a realizar, beneficiándose con los gravámenes que impone la ley al suelo privado y público, las instalaciones respectivas y a prestar el servicio público. De esta manera resulta que la Ley General de Servicios Eléctricos, al consagrar el régimen de concesiones y los derechos emanados de ellas, en especial los que afectan las propiedades de terceros y los bienes nacionales de uso público, se ha conformado a lo que la propia Constitución prescribe, estableciendo limitaciones y obligaciones en la propiedad derivadas de su función social por razones de utilidad pública y de interés general de la Nación”*.

legales, entiende que la frase final del citado artículo 57°, esto es, aquella que habilitaría a la empresa eléctrica a remover la dificultad a costa del dueño del suelo, es una prerrogativa circunscrita a la superficie legal o contractualmente afectada, mas no a las plantaciones o construcciones ubicadas fuera del área de servidumbre. Tal como se señaló, dicha disposición es un mecanismo de solución incorporado en el año 1982, a continuación de una regla -la de no perturbar- cuyo alcance, entiende este organismo es más amplio en cuanto a su origen o fuente.

Así entonces, si la perturbación proviene de obras, construcciones o plantaciones ubicadas dentro de la franja de servidumbre, esta Superintendencia entiende que la empresa eléctrica goza de la prerrogativa de resolver aquello a costa del dueño del suelo, pero si la perturbación proviene de obras, construcciones o plantaciones ubicadas fuera de la franja de servidumbre, la empresa eléctrica no cuenta con esa prerrogativa sino, tal como se ha señalado, junto con gestionar directamente con el dueño del suelo la remoción de las perturbaciones, ejercer las acciones civiles que corresponda y, eventualmente, denunciar con todos los antecedentes exigibles ante la Superintendencia, el riesgo inminente a sus instalaciones de servicio público, la que en uso de sus atribuciones podrá iniciar los procesos administrativos que corresponda.

4.3. Gestión del riesgo.

(i) Al interior de la franja de servidumbre.

Tal como se ha señalado, la obligación de vigilancia y cuidado de sus instalaciones recae en la propia empresa eléctrica; es **la empresa eléctrica la que deberá, permanentemente, vigilar y adoptar las acciones de poda, tala y limpieza que correspondan**, todo para el correcto funcionamiento de la instalación vigilada.

Este organismo entiende que existen una serie de situaciones particulares asociadas a la prohibición de plantar o construir al interior de la franja de servidumbre, por tal motivo y más allá de las eventuales transgresiones que una empresa eléctrica denuncie sobre este punto, la SEC entiende que las plantaciones o construcciones expofeso son subsanables, tal como indica el artículo 57°, a costa del dueño del suelo, cuestión que podrá ser perseguible con posterioridad a la remoción, con aplicación a las reglas comunes de procedimiento. Existiendo una perturbación cuyo origen se encuentra en la franja de servidumbre, la remoción (sea poda, tala, roce u otra medida) no quedará supeditada al pago que deba realizar el dueño del suelo.

(ii) Fuera de la franja de servidumbre.

En la medida que existan especies arbóreas cuya altura, condición, salud, inclinación o inminente caída, constituyan una real amenaza para la instalación, **es deber de la empresa eléctrica realizar gestiones para mitigar o eliminar esa amenaza. La gestión diligente**, exige que se comunique de manera eficaz, por cualquier medio que permita su constancia, al propietario u ocupante del predio acerca de la perturbación concreta que esté amenazando la instalación eléctrica, describiendo con precisión las circunstancias y características de las especies que amenazan el tendido eléctrico.

Asimismo, podrá requerir al propietario u ocupante del predio que, en el más breve plazo posible (por ejemplo, 5 días), se pronuncie acerca de la perturbación constatada, a efectos de que se adopten las medidas que resulten pertinentes, en aras de preservar la continuidad y calidad del suministro eléctrico.

La falta de respuesta de un propietario u ocupante, o bien la oposición a que se adopten las medidas tendientes a gestionar la perturbación a las instalaciones de servicio público, posibilitan el ejercicio de acciones judiciales y de denuncias ante este organismo por presunta infracción al artículo 57° de la LGSE. En este último caso, la empresa eléctrica en su denuncia deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la letra b) del artículo 10 del Reglamento de Sanciones en materia de Electricidad y Combustibles.

Por el contrario, la respuesta del propietario u ocupante, que fundadamente niegue la existencia de la perturbación proveniente de la especie arbórea denunciada,

acreditándose tal circunstancia, será antecedente del cumplimiento de las obligaciones de vigilancia y de gestión del riesgo.

Ahora bien, la empresa eléctrica que habiendo detectado y demostrado la existencia de condiciones de riesgo provenientes de especies arbóreas ubicadas más allá de la franja de servidumbre, las haya gestionado oportunamente pero sin éxito con el propietario vecino, y además las haya denunciado oportunamente a la Superintendencia conforme los requisitos señalados anteriormente, podrá ser eximida en su responsabilidad infraccional por la o las interrupciones que se produzcan precisamente por la materialización del riesgo detectado. Lo anterior podrá ser reconocido como una causal de fuerza mayor para la empresa eléctrica específicamente en los procesos de fiscalización que implemente esta Superintendencia, causal que de todas formas no amparará el oportuno deber de reposición del servicio conforme los tiempos exigibles por la normativa vigente.

5. Medidas y alcances.

En virtud de lo anterior, las empresas concesionarias deberán adoptar, oportunamente, todas aquellas medidas que fueren necesarias para otorgar un suministro continuo y seguro. El cumplimiento de lo instruido mediante el presente oficio circular será fiscalizado por esta Superintendencia de acuerdo a la normativa vigente, de manera que su inobservancia podrá dar lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio.

Por último, se hace presente que, en conformidad al artículo 11° de la LGSE, "el otorgamiento de las concesiones no eximirá al concesionario del cumplimiento de todas las normas legales y reglamentarias pertinentes, en especial las que regulan materias medioambientales", por tanto, lo señalado en el presente acto es sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas sectoriales que regulen la actividad que se trate.

Saluda, atentamente a Uds.,



LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles


JEFE
DIVISIÓN
JURÍDICA
HAM/MCP/AJC/CIM

Distribución:

- Coordinador Eléctrico Nacional.
- Asociación de Empresas Eléctricas A.G.
- FENACOPEL A.G.
- Ministerio de Energía.
- Ministerio de Agricultura.
- Comisión Nacional de Energía.
- Corporación Nacional Forestal.
- Corporación Chilena de la Madera.
- Gabinete Superintendente.
- Direcciones Regionales SEC.
- División Ingeniería de Electricidad.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.

Caso times: 1163979.

10025

CIRC: N° _____ / ACC 2935828 / DOC 2883174

- ANT.:** 1) Ley N° 18.410, de 1985, Orgánica de esta Superintendencia.
- 2) D.F.L. 4/20.018 del 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, "Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto de Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica" (LGSE).
- 3) Resolución Exenta 706 de fecha 7 de diciembre de 2017, de la Comisión Nacional de Energía
- 4) Resolución Exenta 763 de fecha 10 de diciembre de 2019, de la Comisión Nacional de Energía
- 5) Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución (NTCS para SD).
- 6) Oficio Circular N° 3.803, de fecha 3 de junio de 2020, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

MAT.: Instruye Plan de acción para mejoramiento de desempeño en calidad de suministro de electricidad periodo ene a dic 2022.

Santiago,

20 OCT 2021

**DE: SR. LUIS AVILA BRAVO
SUPERINTENDENTE, SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES**

A: GERENTES GENERALES DE EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD

1. Como es de su conocimiento, en el marco de las atribuciones contenidas en la Ley del ANT. 1) así como de las obligaciones de las Empresas Distribuidoras (en adelante Distribuidoras) señaladas en la LGSE del ANT. 2), esta Superintendencia ha impulsado una estrategia de Fiscalización Indirecta, cuyo **objetivo general es el de movilizar los mercados hacia el mejoramiento continuo en lo que respecta al ámbito de la Calidad de Suministro de Electricidad que las Empresas Distribuidoras les entregan a sus clientes, a fin de evitar indisponibilidades de suministro de electricidad o en su defecto propender a su rápida restitución.** Lo anterior teniendo como base las disposiciones legales, reglamentarias, instrucciones y la dictación y posterior modificación de la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución del ANT. 5) (en adelante Norma Técnica), por parte de la Comisión Nacional de Energía a través de las Resoluciones de ANT. 3) y ANT. 4), respectivamente, y particularmente de lo señalado en el artículo 1-1 de dicha Norma Técnica, el que indica que:

"en la presente NT se establecen exigencias que deberán cumplir los concesionarios de servicio público de distribución de electricidad y las empresas que sean propietarias, usufructuarias o que operen, a cualquier título, instalaciones de distribución de energía eléctrica, ambas en adelante e indistintamente "Empresa(s) Distribuidora(s)" o "Distribuidora(s)", respecto de:

1. La Calidad de Producto.
2. La Calidad de Suministro.
3. La Calidad Comercial."

2. En dicho contexto y continuando con línea de gestión de los instruido por SEC mediante del oficio del ANT.6), esta Superintendencia a través del presente Oficio instruye a la(s) Empresa(s) Distribuidora(s) la ejecución de Planes de Acción, **cuyos objetivos específicos son:**

2.1. Calidad de La Información

La Calidad de la Información en el ámbito de la Gestión de Interrupciones para la mejora continua de la calidad de suministro de electricidad, resulta imprescindible para, entre otras acciones, la instrucción temprana y ejecución de actividades que corrijan desviaciones respecto de las exigencias contenidas en la normativa, en tal contexto:

Es deber de las empresas concesionarias de distribución entregar dicha información cumpliendo los atributos de: oportunidad, completitud y veracidad.

Por su parte, la Superintendencia evaluará la información en base a la conformidad de tales atributos, a partir del cruce y análisis de datos con otros procesos de información u otras fuentes de información que gestione esta Superintendencia, en especial a aquella relacionada con los procesos de información "Interrupciones 2018", "Asociación Consumo Alimentador IV" y Compensaciones.

El no cumplimiento de los atributos indicados en los puntos anteriores para la información proporcionada dará inicio a procesos administrativos de acuerdo con lo establecido en la normativa legal y técnica vigente.

2.2. Cumplimiento de Estándares de Calidad de Suministro de la Norma Técnica

2.2.1. Estado Normal

- a. Mantenimiento y/o mejoramiento de los desempeños globales de Calidad de Suministro de Electricidad, en cuanto a frecuencia (SAIFI) y duración (SAIDI) de las interrupciones de suministro, en todos sus pares "Comuna – Empresa", a fin de no exceder los límites establecidos en la tabla 17 la NTCS para SD.
- b. Mantenimiento y/o mejoramiento de los desempeños individuales de Calidad de Suministro de Electricidad, en cuanto a frecuencia (FIC) y duración (TIC) de las interrupciones de suministro, a todos sus usuarios de sus pares "Comuna – Empresa", a fin de no exceder los límites establecidos en las tablas 14 y 15 la NTCS para SD.
- c. Mantenimiento y/o mejoramiento de los desempeños de Calidad de Suministro de Electricidad, en cuanto a la Duración Acumulada de las Desconexiones Programadas, en todos sus pares "Comuna – Empresa", a fin de no exceder los límites establecidos en la tabla 19 la NTCS para SD.
- d. Mantenimiento y/o mejoramiento de los desempeños de Calidad de Suministro de Electricidad, en cuanto a las Duraciones Máxima y Acumulada de las Desconexiones Programadas, en todos sus pares "Comuna – Empresa", a fin de no exceder los límites establecidos en la tabla 19 la NTCS para SD.

2.2.2. Estado Anormal

- a. Mantenimiento y/o mejoramiento de los desempeños globales de Calidad de Suministro de Electricidad, en cuanto al Tiempo de Reposición de Suministro con duración (TRS_{80%} y TRS_{100%}) de las interrupciones, en todos sus pares "Comuna – Empresa", a fin de no exceder los límites están establecidos en la tabla 18 de la NTCS para SD.
- b. Mantenimiento y/o mejoramiento de los desempeños globales de Calidad de Suministro de Electricidad, en cuanto al Tiempo de Interrupción a Clientes en estado anormal con duración (TICEA) de las interrupciones, a todos sus usuarios de sus pares "Comuna – Empresa", a fin de no exceder los límites están establecidos en la tabla 18 la NTCS para SD.
- c. Establecer justificadamente indubitablemente, informado en su momento a SEC, cuando la empresa ha considerado calificar su situación que ha pasado a un estado Anormal o Normal agravado, en virtud de las indicaciones establecidas en 1-7 Tablas 1 y 2 y el 1-8 de la NTCS para SD.

2.3. Acciones para la Mejora Continua de la Calidad de Suministro

- a. Mantenimiento y/o mejoramiento de la elección, especificación y ejecución de las acciones de inversión, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, operación y/o gestión comercial, a fin de mejorar los indicadores de frecuencia y duración globales e individuales en cada par "comuna – empresa" y sus usuarios, debido a interrupciones de calificación "Interna" (excluyendo las interrupciones por las causas números (*) 23, 24, 25 y 34 del anexo 2 del OC 544 de 11ene2019 de SEC), por las siguientes causas:
 - i. Sobrecarga
 - ii. Impacto de ganchos o ramas
 - iii. Defecto de material o equipo
 - iv. Falta de mantenimiento o mal ejecutado
- b. Mantenimiento y/o mejoramiento de la elección, especificación y ejecución de las acciones de inversión, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, operación y/o gestión comercial, a fin de disminuir la frecuencia y duración globales e individuales en cada triada "comuna – transformador - empresa" y sus usuarios, debido a interrupciones de calificación "Interna" (excluyendo las interrupciones por las causas números 23, 24, 25 y 34 del anexo 2 del OC 544 de 11ene2019 de SEC), por las causas que expliquen el 80% de la duración y frecuencia de interrupciones en dicha triada.

Para efectos del cumplimiento de los objetivos general y particulares la Empresa Distribuidora deberá ceñirse a las etapas, términos y plazos que en el presente Oficio se indica.

3. Etapas, Términos y Plazos del (los) Plan (es) de Acción

Los Planes de Acción a ser ejecutados por las Empresas Distribuidoras deberán cumplir con las etapas, términos y plazos que a continuación se describen, siendo estos Planes de Acción y sus respectivas actividades calificadas como mínimas para el cumplimiento de los objetivos general y específicos señalados en el presente Oficio, las que en ningún caso exime a las Empresas Distribuidoras de la ejecución de otras acciones adicionales destinadas al cumplimiento de dichos objetivos.

En las etapas que se señalen, los Planes de Acción con la **Identificación de los Sectores Seleccionados**, deberán contar con una auditoría de primera o tercera parte, en el caso de esta última opción, deberá ser realizada por empresa(s) externa(s) Auditora(s) - no relacionada(s) (en adelante Empresa(s) Auditora(s)), con experiencia en evaluación de riesgos en la industria de distribución de electricidad, exigencia respecto de la cual, deberá quedar constancia en el Informe de Conformidad que emita la o las Empresas Auditoras.

En el caso que las Empresas Distribuidoras subcontraten la realización de las actividades relativas a los Planes de Acción, la o las Empresas Auditoras deberán ser independientes a la ejecutante de dichas actividades.

La Empresa Auditora participará desde el desarrollo hasta la implementación de cada una de las etapas del Plan de Acción que se indiquen, a objeto de asegurar el cumplimiento del objetivo de los Planes de Acción, señalado en el punto 2 del presente Oficio.

La(s) Empresa(s) Auditora(s) deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a. Personal ejecutivo con experiencia acreditada de al menos 5 años en:
 - i. Gestión de activos en redes de distribución de electricidad
 - ii. Planificación de redes de distribución de electricidad
 - iii. Experiencia acreditable en auditorías o peritajes en fallas o eventos en redes de distribución de electricidad
 - iv. Manejo de vegetación en redes de distribución de electricidad
 - v. Investigación de fallas en redes de distribución de electricidad originadas por árboles y/o vegetación
 - vi. Conocimiento legal acreditable de regulación redes de distribución de electricidad en materia de roce y tala.
- b. De corresponder, deberá acreditar experiencia en el uso de Drones y equipos similares, así como en diseño, operación y mantenimiento en Sistemas de Distribución.

I. Diseño del (los) Plan(es) de Acción

El diseño de los Planes de Acción con la **Identificación de los Sectores Seleccionados** por las Empresas Distribuidoras, deberá ser auditado por la Empresa Auditora, debiendo ésta verificar la correspondencia entre causas y medidas de prevención y/o corrección, y que además dicho Plan de Acción contenga la información de:

- 3.1. Todos los pares "Comuna - Empresa", **cuyos indicadores globales han excedido sus valores indicados en la NTCS para SD, durante el periodo enero a diciembre de 2020**, señalando las principales causas que explican el 80% de tales excesos e indicando las respectivas acciones de inversión, mantenimiento (preventivo o correctivo), operación y/o administración, orientadas a la mejora continua de la Calidad de Suministro de electricidad a los usuarios finales.
- 3.2. Todos los pares "Comuna - Empresa" con clientes **cuyos indicadores individuales han excedido sus valores indicados en la NTCS para SD, durante el periodo enero a diciembre de 2020**, esto es, que los valores de sus indicadores se encuentran por sobre los límites señalados en la Norma Técnica, señalando las principales causas que explican el 80% de tales excesos e indicando las respectivas acciones de inversión, mantenimiento (preventivo o correctivo), operación y/o administración orientadas a la mejora continua de la Calidad de Suministro de electricidad a los usuarios finales.

El diseño de los Planes de Acción, para cada par "Comuna - Empresa", **deberá realizarse en base a la información histórica de las causas que explican la profundidad, frecuencia y duración de las interrupciones de suministro de electricidad, así como de las causas futuras que pudiesen explicarlas. Información histórica del proceso STAR Interrupciones 2018, del periodo ene 2017 a agosto 2021**, incluyendo los datos reprocesados con recalificación de Fuerza Mayor y considerando los límites de los indicadores globales e individuales establecidos en la Norma Técnica del ANT. 5), esto es, SAIDI y SAIFI (Tabla 17 de la Norma Técnica), TIC y FIC (Tablas 14 y 15 de la Norma Técnica) y duración máxima y acumulada de las Desconexiones Programadas (Tabla 19 de la Norma Técnica).

La calendarización de la ejecución de los planes de acción deberá considerar la afectación a usuarios finales y la contribución que hacen en reducir los tiempos y frecuencias promedio de interrupciones de suministro a los pares "Comuna - Empresa".

Las actividades declaradas en los planes de acción en ningún caso deben ser las mismas a las ya informadas en los Planes de Invierno, Planes de Mantenimiento y Planes de Inversión, instruidos por esta Superintendencia o a cualquier otro instructivo en la cual SEC haya solicitado algún plan de acción, cargado o no en la plataforma y que viene a dar solución al no cumplimiento de algún indicador global y/o individual, cuestión que debe ser informada a cada Dirección Regional al momento de presentar las iniciativas indicadas en el punto 2. Si pueden informarse la repetición de tales actividades, como es el caso de Podas, que fueron realizadas y que en función del objetivo del Plan de Acción deben volver a realizarse en el mismo u otros lugares, debiendo quedar registro como punto referenciado del lugar, fecha de su realización, la nueva fecha del refuerzo de la actividad respecto a tiempo estimado de crecimiento de la vegetación de acuerdo a su tipo.

Así también, **el diseño de los planes de acción debe comprender las actividades de inversión, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, operación y atención comercial, en ningún caso circunscribirse únicamente a actividades de diagnóstico y/o inspección, tales como, termografías, medición en equipos, inspección visual, entre otras.**

En relación al Diseño y ejecución de los Planes de Acción es pertinente tener presente las características dinámicas de todo sistema eléctrico e indicar que el diseño de soluciones tanto en el campo de la ingeniería como en otras disciplinas del conocimiento y su posterior implementación deben considerar la ocurrencia de distintos fenómenos transitorios indeseados pero de naturaleza inherente al trabajo que cada uno de los elementos desarrollarán desde el momento de su entrada en operación, pues su respuesta no sólo va a depender de las características de cada elemento en sí mismo, sino que también de la interacción con otros elementos, sistemas y/o de las condiciones ambientales donde se encuentran; por lo cual se hace necesario previamente identificar los riesgos asociados a partir de las variables que inciden en el grado evolución del deterioro al que se ven expuestos y que contribuyen al agotamiento de su vida útil, lo anterior a partir de estudios, mediciones, modelos de simulación, experiencia anterior en la operación de sistemas de similares topologías, etc., que recojan las características representativas del sistema en estudio, para luego, en función de ello proponer, evaluar, decidir e implementar las medidas necesarias de prevención y/o mitigación de tales situaciones.

Lo señalado anteriormente toma aún más relevancia cuando se está frente a un sistema de distribución, por su importancia estratégica para la calidad y seguridad del suministro de electricidad

que es entregado a los usuarios finales, se hace necesario llevar a cabo una serie de acciones orientadas a prevenir o mitigar los impactos de los fenómenos transitorios señalados en el párrafo precedente, donde una de las más importantes e imprescindibles es la realización del mantenimiento de las instalaciones; esto involucra entre otras tareas, el monitoreo periódico y la correspondiente adecuación de cada una de las partes, componente, dispositivo, subsistema, unidad funcional que componen dicho sistema, con el propósito de a lo menos, conservar los parámetros de calidad y seguridad del suministro de electricidad a los usuarios y clientes finales dentro de los estándares establecidos en la normativa vigente.

El mantenimiento debe ser entendido como la combinación de todas las acciones técnicas, administrativas y de gestión durante el ciclo de vida de un sistema o de cada una las partes que lo componen, destinadas a conservarlo o devolverlo a un estado en el cual dicho sistema pueda desarrollar la función requerida, acciones que no sólo se circunscriben a un único elemento en particular, ya que su correcta ejecución es un acto ineludible para garantizar que desde el instante de la puesta en servicio de dicho sistema no se generen efectos negativos que perjudiquen a sus componentes como tampoco a su entorno.

Luego, y como lo consigna la Ley General de Servicios Eléctricos en su artículo 139°, mantener las instalaciones es una obligación de medio que exige al propietario de las instalaciones a realizar las acciones necesarias con el propósito de conservarlas en buen estado y en condiciones de evitar peligros para las personas y cosas, lo que se complementa con lo señalado en el artículo 205 del Reglamento General de la Ley, el cual establece que es deber de todo operador de instalaciones en servicio mantenerlas en buen estado de conservación y en condiciones de evitar peligro para las personas o daño en las cosas, y en el artículo 206° del mismo Reglamento, que indica que las especificaciones técnicas de todo proyecto eléctrico, así como su ejecución, operación y mantenimiento, deberán ajustarse a las normas técnicas y reglamentos vigentes

Conjuntamente con la información a ser declarada a SEC mediante la Plataforma Web "Seguimiento Planes de Acción", señalada precedentemente, los Planes de Acción deberán especificar la **Identificación de los Sectores Seleccionados**, respectivamente validados por las Empresas Auditoras, debiendo para ello informar:

Así también, la empresa deberá, en sus reuniones con SEC, proyectar el efecto de incidencia de los Planes en los índices de interrupción, en una proyección de 12 meses móviles de manera de monitorear y visualizar el efecto de las acciones e inversiones implementadas.

- a. La identificación del tramo intervenido o a intervenir en planos en formato .shp, acompañando la información de los campos de la tabla N°1, debiendo respetar el siguiente formato:

Tabla N°1: Sectores seleccionados por la Empresa Distribuidora

Campo	Formato
Empresa ID	Numérico (nota 1)
Empresa	Texto
Provincia ID	Numérico (notas 1 y 2)
Provincia	Texto
Comuna ID	Numérico (notas 1 y 2)
Comuna	Texto
ID par Comuna - Empresa	Numérico (nota 3)
ID par Provincia	Numérico (nota 3)
Alimentador ID	Numérico (notas 1 y 2)
Alimentador	Texto
Tramo ID CUDN	Numérico (notas 1 y 2)
Transformador ID	Numérico (notas 1 y 2)
Transformador	Texto
Capacidad Transformadores de distribución [kVA]	Numérico
Puntos de consumo	Numérico
Puntos de consumo BT	Numérico
Puntos de consumo MT	Numérico
Tiempo Medio de Interrupción Calificación Interna "Comuna – Alimentador" Periodo: ene a dic 2019	Numérico
Frecuencia Media de Interrupción	Numérico

Calificación Interna "Comuna – Alimentador" Periodo: ene a dic 2019	
--	--

nota 1: El identificador (ID) deberá corresponder al utilizado en el proceso de Información "Infraestructura DX" establecido mediante la Resolución Exenta 02283 de fecha 10 diciembre de 2013 de SEC.

nota 2: El identificador (ID) deberá corresponder al utilizado en el proceso de Información "Interrupciones 2011" e "Interrupciones 2018" establecidos mediante las Resoluciones Exentas 204 de 21 de enero de 2011 y 27017 de fecha 31 diciembre de 2018 ambas de SEC, respectivamente. Y en el proceso de Información "Asociación Consumo Alimentador IV" establecido mediante el Oficio Circular 12272 de 2011 de SEC.

nota 3: Los identificadores (ID) deberán corresponder a los contenidos en los anexos de "Clasificación de Redes" de la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución versión 2019.

- b. Para cada par empresa comuna seleccionado en el Plan de Acción, se deberá contemplar una carta Gantt, detallando las etapas, acciones a ejecutar y tiempo de duración en mes o meses, señalando para cada una de ellas los porcentajes de mejora respecto al total de actividades comprometidas, debiendo tomar como referencia la siguiente tabla, describiendo detalladamente lo que se desarrollará e implementará para el presente plan de acción.

Tabla N°2: Actividades realizadas y resultados esperados

Campo	Formato
Empresa ID	Numérico (nota 1)
Empresa	Texto
Provincia ID	Numérico (nota 1)
Provincia	Texto
Comuna ID	Numérico (nota 1)
Comuna	Texto
ID par Comuna - Empresa	Numérico (nota 3)
ID par Provincia	Numérico (nota 3)
Tramo ID CUDN	Numérico (nota 2)
Transformador ID	Numérico (nota 2)
Transformador	Texto
Actividad	Texto
Actividad ID	Numérico (4)
Tipo de Actividad (Inversión)	Sí / No
Tipo de Actividad (Operación)	Sí / No
Tipo de Actividad (Mantenimiento Correctivo)	Sí / No
Tipo de Actividad (Mantenimiento Preventivo)	Sí / No
Tipo de Actividad (Administración)	Sí / No
Indicador de Verificación: SAIDI [h]	Sí / No
Indicador de Verificación: SAIFI	Sí / No
Causa	Texto
Subcausa	Texto
Periodo Objetivo	Texto
Resultado esperado SAIDI (% reducción)	Porcentaje
Resultado esperado SAIFI (% reducción)	Porcentaje
Plazo Resultado SAIDI (meses)	Numérico
Plazo Resultado SAIFI (meses)	Numérico
Monto Actividad [\$] – (Inversión)	Numérico
Monto Actividad [\$] – (Operación)	Numérico
Monto Actividad [\$] – (Mantenimiento Correctivo)	Numérico
Monto Actividad [\$] – (Mantenimiento Preventivo)	Numérico
Monto Actividad [\$] – (Administración)	Numérico
Puntos de consumo beneficiados	Numérico
Puntos de consumo BT beneficiados	Numérico
Puntos de consumo MT beneficiados	Numérico
VNR Alimentador [\$]	Numérico

nota 1: El identificador (ID) deberá corresponder al utilizado en el proceso de Información "Infraestructura DX" establecido mediante la Resolución Exenta 02283 de fecha 10 diciembre de 2013 de SEC.

nota 2: El identificador (ID) deberá corresponder al utilizado en el proceso de Información "Interrupciones 2011" e "Interrupciones 2018" establecidos mediante las Resoluciones Exentas 204 de 21 de enero de 2011 y 27017 de fecha 31 diciembre de 2018 ambas de SEC, respectivamente. Y en el proceso de Información "Asociación Consumo Alimentador IV" establecido mediante el Oficio Circular 12272 de 2011 de SEC.

nota 3: Los identificadores (ID) deberán corresponder a los contenidos en los anexos de "Clasificación de Redes" de la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución versión 2019.

nota 4: Los identificadores (ID) deberán corresponder a los utilizados en la plataforma Planes de Acción

- **Actividad:** Nombre de la actividad a realizar
- **Actividad ID:** Identificador de la actividad obtenido de la plataforma "Planes de Acción"
- **Tipo de actividades:** Deberá corresponder al menos a uno de los siguientes: Inversión, Operación, Mantenimiento Correctivo, Mantenimiento Preventivo o Administración.
- **Indicadores de Verificación:** Indicador(es) que se verán afectados por la actividad que permitirá verificar la eficacia de la realización de las actividades y/o ejecución del Plan de Acción, dicho indicador deberá corresponder, para cada par Comuna - Empresa a: SAIDI [h], SAIFI [*/1] y % de ciudadanos de un par Comuna - Empresa en que el indicador TIC y FIC está dentro de estándar.
- **Causa y subcausa:** Que corresponde a la causa y subcausa que las empresas gestionarán con la actividad declarada en el plan. Tales causas deberán corresponder a aquellas contenidas en el proceso STAR "Interrupciones 2018" o el que lo modifique.
- **Periodo Objetivo:** Periodo para el cual se espera que el 100% de las actividades estén finalizadas. Los Periodos Objetivos se deben dividir en:
 - Verano 2022 (diciembre del 2021 a marzo del 2022, donde todas las actividades deben estar finalizadas en un 100% el 30 de noviembre de 2021),
 - Otoño - Invierno 2022 (abril a septiembre del año 2022, donde el 100% de las actividades debe estar finalizada el 30 de marzo de 2022), y
 - Primavera 2022 (octubre a diciembre del 2022), donde todas las actividades deben estar finalizadas en un 100% el 30 de septiembre de 2022).
- **Resultado esperado:** Porcentaje de disminución para cada uno de los valores de los indicadores de verificación para el periodo objetivo determinado, para la cual se espera la actividad tenga el efecto en la gestión de dichas causas y su respectiva disminución de los indicadores.

Lo anterior implica que las actividades deberán estar 100% ejecutadas antes del inicio del periodo objetivo señalado.

- **Plazo del resultado:** Los Plazos para medir los resultados esperados serán desde iniciado el periodo objetivo elegido, esto es, después de concluida la última actividad declarada hasta el último día de dicho periodo objetivo. Por ejemplo, para las actividades cuyo periodo objetivo es Otoño – Invierno 2022, la medición será a partir del primer día de abril del 2022 hasta septiembre del mismo año y el resultado del indicador deberá compararse con igual periodo del año anterior. Lo mismo ocurre para el periodo objetivo de verano 2022, en que la medición será a partir del primer día de diciembre del 2021 hasta el mes de marzo del año 2022 y para el periodo objetivo de primavera 2022, en que la medición será a partir del primer día de octubre del 2022 hasta el mes de diciembre del año 2022.
- **Monto de la actividad:** Monto en pesos chilenos asociados a la realización para cada uno de los tipos de actividad y su(s) respectivo(s) tipo(s) de actividad(es).

- **Total puntos de consumo beneficiados:** Corresponde a la cantidad de puntos de consumo que verían mejorada su calidad de suministro a partir de la ejecución de la actividad y/o Plan de Acción declarado por la empresa.
- **ID Comuna - Empresa:** Identificador par “Comuna - Empresa” del Anexo Clasificación de Redes: Comuna - Empresa de la Norma Técnica de Calidad para Sistemas de Distribución.
- **ID par Provincia:** Identificador “Provincia” del Anexo Clasificación de Redes: Comuna - Empresa de la Norma Técnica de Calidad para Sistemas de Distribución.
- **VNR actual del Alimentador.**

Conjuntamente, para la implementación de los respectivos planes de Acción se deberá llevar a cabo, lo que se indica:

- a. Plan de difusión comunicacional en el par “Comuna - Empresa”, informando de las actividades a realizar y el sentido que esto conlleva en beneficio de la calidad de suministro de electricidad a los ciudadanos.
- b. En el caso de Podas deberá tener presente la aplicación, de los Of. Circulares 26035/2017 y 19615/2019 de SEC, además:
 - Identificación de sectores georreferenciados de conflicto, si hubiere, debiendo entregar argumentos que justifiquen esta clasificación.
 - Identificación georreferenciada de sectores con árboles donde existan proyecciones de caídas sobre líneas, , placa poste más cercana, identificando al propietario y dirección, a la vez la empresa deberá enviar una carta a dicho propietario con copia a la SEC, señalando la responsabilidad que él tiene, para evitar que sus árboles afectan la continuidad del suministro de energía a la población aguas abajo de su propiedad. Lo anterior obedece a que en las clasificaciones de Fuerza Mayor existe un alto porcentaje que está relacionado con caídas de árboles por proyección.
 - Identificación mediante georreferencia de sectores donde habitualmente se realizan quemas agrícolas, forestales o basura (*Zona de Interfaz – la cual es cercana a las ciudades y está definida por CONAF*) bajo líneas de distribución del alimentador, o cercanas a ellas.

II. Presentación a los Directores Regionales de SEC y otorgamiento de acceso a plataformas informáticas de monitoreo de fallas e interrupciones.

Luego de diseñados los Planes de Acción con la **Identificación de los Sectores Seleccionados**, ambos respectivamente validados por las partes auditoras señaladas en el del presente oficio, las Empresas Distribuidoras, deberán presentar sus alcances y detalles a las Direcciones Regionales de SEC, durante la segunda quincena de octubre de 2021, en la fecha y hora que cada Dirección Regional determine.

La Empresa deberá diseñar, desarrollar y otorgar el acceso a las Direcciones Regionales de SEC a sus plataformas informáticas de monitoreo georreferenciado de fallas (indisponibilidad de instalaciones) e interrupciones (indisponibilidad de suministro), debiendo reflejar dicha plataforma como mínimo lo que se indica:

- i. Cantidad de clientes afectados
- ii. Mapas de calor con georreferenciación de los clientes afectados, diferenciados según tiempo de afectación individual (TIC).
- iii. Cantidad de fallas y/o desconexiones en redes BT
- iv. Cantidad de fallas y/o desconexiones en redes MT
- v. Gráficos con desglose de causa de las fallas y/o desconexiones
- vi. Mapas de calor con georreferenciación de las fallas y/o desconexiones, diferenciados según frecuencia de ocurrencia.

III. Ingreso de los Planes de Acción

Las Empresas Distribuidoras deberán, luego de incorporar las modificaciones en pares comuna empresa, clientes y/o acciones, solicitadas por cada Dirección Regional (en el caso que existan),

informar sus **Planes de Acción con la Identificación de los Sectores Seleccionados**, ambos respectivamente validados por las Empresas Auditoras, según se indica:

- i. Planes de Acción: Mediante la Plataforma Web "Seguimiento Planes de Acción", debiendo ingresar, para cada par "Comuna - Empresa", un Plan de Acción con el número de Acción (ACC), asignado a cada par "Comuna - Empresa".
- ii. Identificación de los Sectores Seleccionados: En medio digital en archivos Excel en Oficina de partes de la Dirección Regional de SEC.

Para ambos ingresos a SEC, se otorga a la Empresa Distribuidora hasta el 30 de octubre de 2021.

IV. Ejecución de las Actividades de los Planes de Acción

La ejecución de las actividades de los **Planes de Acción con la Identificación de los Sectores Seleccionados** por parte de las Empresas Distribuidoras deberá ser en conformidad a las informadas en la etapa "*III Ingreso de los Planes de Acción*". En particular, debiendo cumplir los plazos de los Periodos Objetivos señalados en la "*Tabla N°2: Actividades realizadas y resultados esperados*".

V. Informes de Resultados

- a. La Empresa Auditora deberá elaborar un Reporte trimestral de estado de avance del Plan de Acción en un plazo no superior al quinto día hábil de los meses que se señalan:
 - i. Marzo 2022
 - ii. Junio 2022
 - iii. Septiembre 2022
 - iv. Diciembre 2022

Dicho reporte deberá contener un cuadro resumen para cada par "Comuna – Empresa" que indique:

- ✓ Porcentaje de las actividades y montos de inversión ejecutadas respecto de las informadas.
- ✓ Porcentaje de las actividades y gastos de mantención preventiva ejecutadas respecto de las informadas
- ✓ Porcentaje de las actividades y gastos de mantención correctiva ejecutadas respecto de las informadas.

La Distribuidora deberá remitir a SEC dicho Reporte trimestral de estado de avance del Plan de Acción en un plazo no superior al décimo día hábil de los meses ya señalados.

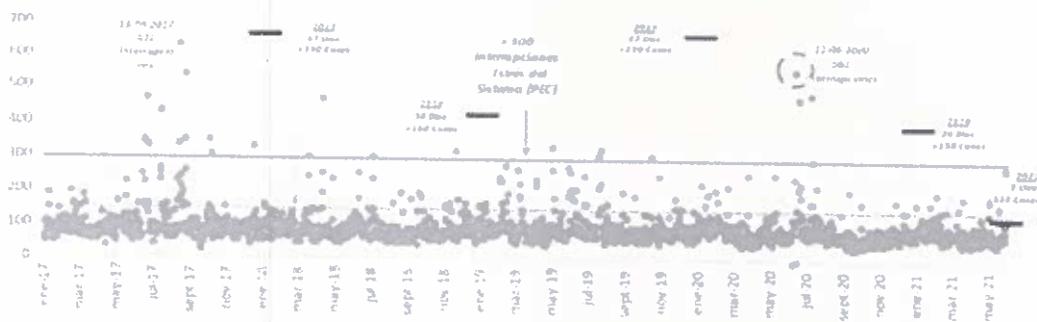
- b. Dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, la Empresa Distribuidora deberá enviar al correo dte@sec.cl un archivo Excel con el nombre "*Seguimiento Plan de Acción 2022 – Estado Normal*" con la siguiente información correspondiente al periodo de control enero a diciembre 2022, correspondiente a las interrupciones de calificación "Interna", estado del Sistema de Distribución "Normal" y excluyendo las interrupciones por las causas números 23, 24, 25 y 34 del anexo 2 del OC 544 de 11ene2019 de SEC.

- i. Año
- ii. Mes
- iii. Región
- iv. Región Id
- v. Comuna
- vi. Comuna Id
- vii. Empresa
- viii. Empresa Id
- ix. Densidad
- x. Densidad Id
- xi. Cantidad de Clientes BT
- xii. Cantidad de Clientes MT
- xiii. Límite SAIDI
- xiv. Límite SAIFI
- xv. Límite TIC BT
- xvi. Límite TIC MT
- xvii. Límite FIC BT

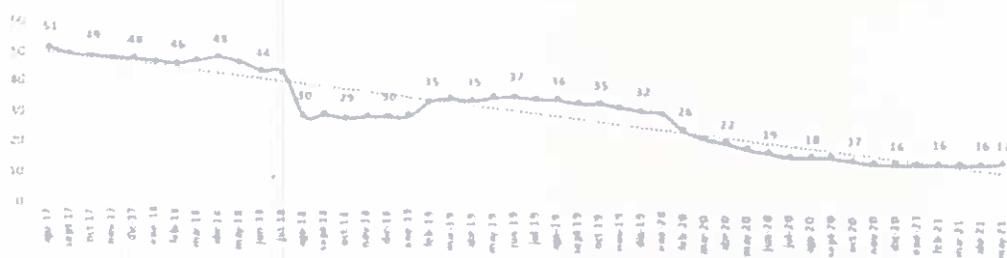
- xviii. Limite FIC MT
- xix. SAIDI
- xx. SAIFI
- xxi. Máximo TIC BT
- xxii. Máximo TIC MT
- xxiii. Máximo FIC BT
- xxiv. Máximo FIC MT
- xxv. Mínimo TIC BT
- xxvi. Mínimo TIC MT
- xxvii. Mínimo FIC BT
- xxviii. Mínimo FIC MT
- xxix. Desviación Estándar TIC BT
- xxx. Desviación Estándar TIC MT
- xxxi. Desviación Estándar FIC BT
- xxxii. Desviación Estándar FIC MT
- xxxiii. SAIDI (acumulado) excede Limite (Sí / No)
- xxxiv. SAIFI (acumulado) excede Limite (Sí / No)
- xxxv. % del Promedio de Clientes BT (acumulado) excedidos en TIC BT
- xxxvi. % del Promedio de Clientes MT (acumulado) excedidos en TIC MT
- xxxvii. % del Promedio de Clientes BT (acumulado) excedidos en FIC BT
- xxxviii. % del Promedio de Clientes MT (acumulado) excedidos en FIC MT
- xxxix. Máximo TIC BT (acumulado)
- xl. Máximo TIC MT (acumulado)
- xli. Máximo FIC BT (acumulado)
- xl.ii. Máximo FIC MT (acumulado)
- xl.iii. Mínimo TIC BT (acumulado)
- xl.iiii. Mínimo TIC MT (acumulado)
- xl.v. Mínimo FIC BT (acumulado)
- xl.vi. Mínimo FIC MT (acumulado)
- xl.vii. Desviación Estándar TIC BT (acumulado)
- xl.viii. Desviación Estándar TIC MT (acumulado)
- xl.ix. Desviación Estándar FIC BT (acumulado)
- l. Desviación Estándar FIC MT (acumulado)

c. Gráficos de Evolución del desempeño en Calidad de Suministro

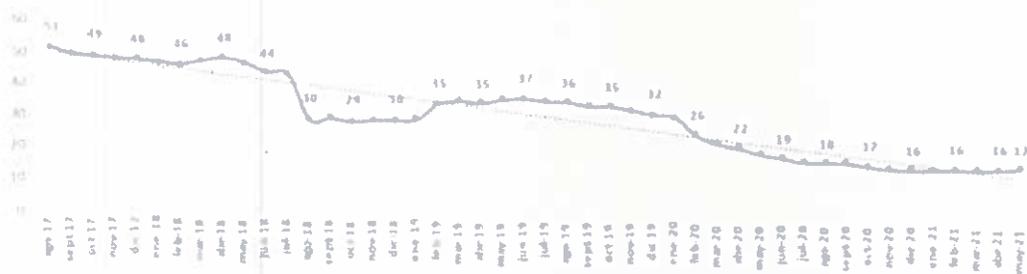
i. Cantidad de interrupciones por hora en el periodo acumulado desde enero 2022 a mes de la presentación.



ii. Evolución de la flexibilidad operacional, esto es, porcentaje de clientes recuperados antes de 30 minutos para interrupciones con más de 1.000 clientes afectados, en el periodo acumulado desde enero 2022 a mes de la presentación.



iii. Evolución **SAIDI Indicativo** acumulado de 12 meses móviles de la calificación Interna para un periodo de 24 meses (considerando todos los Estados del Sistema de distribución excluyendo aquellas interrupciones por Desconexiones Programadas e interrupciones a solicitud de usuario), siendo el último mes el del mes de la presentación.



iv. Evolución de la cantidad de pares “comuna empresa” con SAIDI Norma Técnica por sobre los límites permisibles.



d. Reporte de cierre final del cumplimiento del Plan de Acción, en el cual la Empresa Auditora deberá

Así también, dicho Reporte de cierre final del cumplimiento del Plan de Acción, deberá contener un cuadro resumen para cada par “Comuna – Empresa” que indique:

- ✓ Porcentaje de las actividades y montos de inversión ejecutadas respecto de las informadas.
- ✓ Porcentaje de las actividades y gastos de mantenimiento preventiva ejecutadas respecto de las informadas
- ✓ Porcentaje de las actividades y gastos de mantenimiento correctiva ejecutadas respecto de las informadas.
- ✓ Grado de efectividad (Sí o No) de las actividades de inversión, mantenimiento preventiva y mantenimiento correctiva ejecutadas respecto de las informadas señalando porcentaje de reducción o incremento, según corresponda, de los indicadores globales.
- ✓ Grado de efectividad (Sí o No) de las actividades de inversión, mantenimiento preventiva y mantenimiento correctiva ejecutadas respecto de las informadas señalando porcentaje de reducción o incremento, según corresponda, de los clientes con indicadores individuales excedidos.

La Distribuidora deberá enviar a SEC el Reporte de cierre final del cumplimiento del Plan de Acción elaborado por la empresa auditora externa en un plazo no superior al 15 de marzo de 2023.

4. Cabe señalar que es responsabilidad de la propia Distribuidora mantener la integridad y la consistencia de la información solicitada, por lo que deberá tomar todas las medidas necesarias para garantizar la coherencia y veracidad de la información que entregue a la empresa Auditora y a esta Superintendencia.

Es deber de las Distribuidoras entregar dicha información cumpliendo los atributos de: oportunidad, completitud y veracidad.

Por su parte, la Superintendencia evaluará de la calidad de la información en base a la conformidad de tales atributos, a partir del cruce y análisis de datos con otros procesos de información u otras fuentes de información que gestione esta Superintendencia.

El no cumplimiento de tales atributos para la información proporcionada por parte de la Distribuidora dará inicio a procesos administrativos de acuerdo con lo establecido en la normativa legal y técnica vigente.

Saluda atentamente a Ud.,



LUIS AVILA BRAVO
Superintendente
Superintendencia de Electricidad y Combustibles



[Handwritten initials]
SLP/MCG/OIM/JCLM/jclm

Distribución:

- Gerentes Generales de Empresas Concesionarias de Distribución de Electricidad
- DIE
- DTSE
- Gabinete
- Oficina de Coordinación Direcciones Regionales
- Direcciones Regionales
- Unidad de Coordinación Eléctrica Región Metropolitana

Caso TIMES N° 1633595



OFICIO ORDINARIO ELECTRONICO N° 107098
Rancagua, 01 de Marzo de 2022



- ANT.** : 1) Ley N°18.410, de 1985, "Orgánica de SEC".
- 2) Decreto Supremo N° 109, RPTD's de fecha 17.03.2021.
- 3) D. S. 327/1997, de Minería, "Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos".
- 4) Presentación de la Ilustre Municipalidad de Chimbarongo, con fecha 15.02.22

MAT. : Requiere información sobre interrupciones en sector Santa Isabel, Chimbarongo. Servicio N ° 2896024.

DE : DIRECTOR REGIONAL DE SEC, REGIÓN DEL LIB. GENERAL BDO. O'HIGGINS.

A : GERENTE ZONAL COLCHAGUA-CARDENAL CARO DE CGE S. A. SR. LEANDRO GONZÁLEZ TURCHÁN.

1. Esta Dirección Regional, según se indica en el ANT 4), en el sector Santa Isabel de la comuna de Chimbarongo, se dañaron líneas de MT producto de la caída de un árbol sobre estas líneas, entre los postes N ° 37649 y N ° 973441. Al no operar las protecciones se energizaron nuestras instalaciones de alumbrado público provocando que se dañaran 19 Luminarias de 60 W, generándose además un incendio en el lugar. Situación controlada con aislamiento de la zona por bomberos por el riesgo asociado.
2. Dado lo anterior, y con el fin de determinar claramente las causas de estas interrupciones, se requiere se nos indique lo siguiente:
 - Línea de M.T. y subestación de la cual se encuentra tomado el referido servicio
 - Listado de interrupciones ocurridas en este arranque de M.T. y en las subestaciones asociadas, el día 03 de febrero de 2022.
 - Hora de inicio, hora de término y causa de la interrupción.
 - Acciones que la empresa ha realizado o realizará para evitar la reiteración de estas interrupciones.
3. Se otorga un plazo máximo de 5 días corridos a contar de esta fecha para enviar la información requerida.
4. La inobservancia de la presente instrucción o el no cumplimiento oportuno, dará lugar a un proceso administrativo que puede terminar en sanciones de alto valor para su empresa.

Sin otro particular, le saluda cordialmente

Director Regional SEC

Región del Lib. General Bernardo O'Higgins



Caso:1672934 Acción:3013010 Documento:3033466
V°B° LFR/RMP

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3013010&pd=3033466&pc=1672934>

Dirección: Bello Horizonte N°869 oficina 202, Rancagua Chile - www.sec.cl



OFICIO ORDINARIO ELECTRONICO N° 107098
Rancagua, 01 de Marzo de 2022



RMP/LFR/jbc.

Distribución:

- Destinatario
- Ilustre Municipalidad de Chimbarongo
- Archivo DR.

Firmado digitalmente por
Ricardo Arturo Miranda Puebla



Caso:1672934 Acción:3013010 Documento:3033466
V°B° LFR/RMP

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3013010&pd=3033466&pc=1672934>

Dirección: Bello Horizonte N°869 oficina 202, Rancagua Chile - www.sec.cl



OFICIO ORDINARIO ELECTRONICO N° 119945
Rancagua, 06 de Junio de 2022

ANT. : 1) Ley N°18.410, de 1985, "Orgánica de SEC".

2) Presentación de Ilustre Municipalidad de Chimbarongo, de fecha 2.06.2022

MAT. : Instruye realizar trabajos en Chimbarongo.

DE : DIRECTOR REGIONAL DE SEC, REGIÓN DEL LIB. GENERAL BDO. O'HIGGINS.

A : GERENTE ZONAL COLCHAGUA-CARDENAL CARO DE CGE S. A. SR. LEANDRO GONZÁLEZ TURCHÁN.

1. Nos referimos al caso relacionado al ANT. 2), en donde nos informan la molestia de vecinos de la comuna a raíz de las interrupciones de suministro eléctrico, micro cortes y variaciones de voltaje que se han registrado en estos últimos días.
 - Existen fallas recurrentes en el suministro eléctrico en Villa Don Elías. Indican llevar 4 días seguidos.
 - Situación similar en avenida Chile, Rosendo Jaramillo, Villa Tomás Marín.
 - Sector Villa Convento Viejo, bajas de voltaje recurrentes
2. Además, estas interrupciones afectan los empalmes de Alumbrado Público generando factores de riesgo y reclamos al municipio.
3. Por lo antes señalado y en uso de las facultades que nos confiere la Ley de ANT 1), se instruye a CGE S.A. informar lo señalado más abajo.
 - a) Indicar las S/E's asociadas a estos sectores
 - b) Historial de operaciones y sus causas, en los últimos 12 meses
 - c) Grado de carga máximo de los transformadores de cada S/E
 - d) Inversiones y sus fechas de ejecución, que CGE realizará para evitar reiteración de estas anomalías



Dirección: Bello Horizonte N°869 oficina 202, Rancagua Chile - www.sec.cl
Caso:1710727 Acción:3077371 Documento:3149003
V°B° EPE

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3077371&pd=3149003&pc=1710727>

OFICIO ORDINARIO ELECTRONICO N° 119945
Rancagua, 06 de Junio de 2022

4. Se otorga un plazo máximo de 10 días hábiles a contar de la fecha de recepción del presente oficio para hacer llegar el resultado de lo antes instruido.
5. Hacemos presente a usted que la inobservancia de la presente instrucción dará lugar a un procedimiento administrativo que puede terminar en sanciones pecuniarias de alto valor para su empresa

Sin otro particular, le saluda cordialmente

Director Regional SEC
Región del Lib. General Bernardo O'Higgins

RMP/LFR/epe

Distribución:

- Destinatario
- Ilustre Municipalidad de Chimbarongo
- Seremía de Energía
- Onemi
- Archivo DR.

Firmado digitalmente por
Ricardo Arturo Miranda Puebla



Dirección: Bello Horizonte N°869 oficina 202, Rancagua Chile - www.sec.cl
Caso:1710727 Acción:3077371 Documento:3149003
V°B° EPE

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3077371&pd=3149003&pc=1710727>

RESOLUCION AFECTA ELECTRONICA N° 12
Rancagua, 09 de Mayo de 2022

- ANT. :** 1) Ley N° 18.410 de 1985, "Orgánica de SEC"
2) D. S. 327/1999, de Minería, "Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos".
3) Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución.

MAT. : Instruye envío de información sobre interrupción de servicio cliente N° 6191698, ubicado en Fundo Rinconada Tinguiririca S/N, Chimbarongo.

DE: DIRECTOR REGIONAL DE SEC, REGIÓN DE O'HIGGINS.

**A: GERENTE ZONAL COLCHAGUA – CARDENAL CARO DE CGE S. A.
SR. LEANDRO GONZÁLEZ TURCHÁN**

- 1.- A través del presente oficio, solicitamos se nos informen las causas por las cuales este cliente quedó sin suministro eléctrico el día 27 de abril de 2022. En principio, el usuario indica que se trató de un problema en la línea de media tensión.

Específicamente, el usuario afectado fue:

- N ° Cliente 6191698, ubicado en Fundo Rinconada Tinguiririca S/N, Comuna de Chimbarongo. TAMM y Cía. Ltda.
- 2.- Se requiere además que se nos informen los trabajos de mantención preventiva realizados en los últimos 12 meses en este sector.
- 3.- Se requiere además, un informe de la Coordinación entre protecciones entre el Empalme de este usuario y los equipos ubicados aguas arriba de este empalme. Así como también cualquier otro antecedente que nos permita dilucidar los hechos ocurridos.
- 4.- El plazo otorgado para responder el presente oficio es de 10 días corridos a contar de la recepción del presente oficio.

Sin otro particular, le saluda atentamente

Firmado digitalmente por
Ricardo Arturo Miranda Puebla
Director Regional SEC
Región del Lib. General Bernardo O'Higgins

RMP/epe.

DISTRIBUCIÓN:

- Archivo dirección Regional



Dirección: Bello Horizonte N°869 oficina 202, Rancagua Chile - www.sec.cl

Caso:1697661 Acción:3056821 Documento:3111350
V°B° EPE